



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“CESACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL
MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA
PANDEMIA COVID-19”**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

Bach. Chavez Obando Norma Angelica

<https://orcid.org/0000-0002-6538-7491>

Asesor:

Mg. Delgado Fernández Rosa Elizabeth

<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021



UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

ESCUELA DE DERECHO

**“CESACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA
SANITARIA POR LA PANDEMIA COVID-19”**

AUTOR

Bach. Norma Angelica Chavez Obando

PIMENTEL – PERÚ

2021

**“CESACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA
SANITARIA POR LA PANDEMIA COVID-19”**

APROBACIÓN DE LA TESIS

Dra. Xiomara Cabrera Cabrera

Asesora Metodológica

Mg. Elena Cecilia Arevalo Infante

Presidente del jurado de tesis

Mg. Delgado Fernández Rosa Elizabeth

Secretaria del jurado de tesis

Mg. José Lázaro Liza Sanchez

Vocal del jurado de tesis

DEDICATORIA

Lleno de regocijo, de amor y esperanza, dedico este proyecto a cada uno de mis seres queridos especialmente a mis padres, hermanos, sobrinos y abuelas, quienes han sido mis pilares para seguir adelante, es para mí una gran satisfacción poder dedicarles a ellos que con mucho esfuerzo, esmero y trabajo me lo he ganado.

A mis padres Joaquín Chávez Siancas y Emma Obando Bernardita Gastulo, porque ellos son mi motivación de mi vida mi orgullo de ser lo que soy y seré

A mis hermanos Anthony Chávez Obando y Francisco Dongo Obando porque son la razón de sentirme orgullosa de culminar mi meta, gracias a ellos por confiar siempre en mí.

Y sin dejar atrás a toda mi familia por confiar en mí, a mis abuelitos, tíos y primos, gracias por ser parte de mi vida y por permitirnos ser parte de su orgullo.

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizaje experiencias y sobre todo felicidad. Le doy gracias a mis padres Joaquín y Emma por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida sobre todo por ser un excelente ejemplo de vida a seguir.

A mi hermano Tony por ser parte importante de mi vida y representar la unidad familiar, a seguir a mi ahijado y sobrino Matheo Alessandro Chávez por llenar de mi vida de alegrías y amor cuando más lo necesito

A mis abuelitos (a) y bisabuelitos (a) Elsa Gastulo Morante, Clara Morante Marchena y Diego Gastulo Gutierrez por haber creído en mi hasta el último momento

RESUMEN

La presente investigación tiene por finalidad abordar la doctrina relacionada a los criterios para la imposición de la prisión preventiva, y, a contrasentido, analizar aquellos supuestos que habilitan su cese, a consecuencia de la peligrosidad que trae consigo el COVID 19, pandemia que afecta con mayor intensidad, al que se encuentra privado de su libertad. Este trabajo resulta importante, en la medida que, el virus ha causado estragos en la población carcelaria, pues el hacinamiento en los penales contribuye a la propagación de la enfermedad, lo que sumado a la falta de higiene y de condiciones de salud apropiadas en los recintos penitenciarios, acrecienta el índice de contagio y letalidad en los penales. Por tal motivo, la tesis se abocará a revisar además, las opiniones de la judicatura nacional y de los tribunales internacionales defensores de los derechos humanos, sobre la importancia de anteponer el derecho a la salud y a la vida, frente a la privación de la libertad de un ser humano. Como insumos se utilizarán los criterios recientemente asumidos por los diferentes órganos jurisdiccionales del país, relacionados a la estimación de pedidos sobre cese de la prisión preventiva, en los casos que el reo sea vulnerable al COVID 19, no dejándose de lado la cautela que debe adoptarse a fin que esa libertad otorgada no se convierta en una artimaña para burlar la acción de la justicia.

Palabras Clave: Derecho penal internacional, prisión preventiva, derechos humanos, constitución política, letalidad del COVID 19.

ABSTRACT

The purpose of this research is to address the doctrine related to the criteria for the imposition of preventive detention, and, inconsistently, to analyze those assumptions that enable its termination, as a result of the danger that COVID 19 brings, a pandemic that affects with greater intensity, who is deprived of his liberty. This work is important, insofar as the virus has wreaked havoc on the prison population, as overcrowding in prisons contributes to the spread of the disease, which, added to the lack of hygiene and appropriate health conditions in the prisons, increases the rate of contagion and lethality in prisons. For this reason, the thesis will also focus on reviewing the opinions of the national judiciary and international courts defending human rights, on the importance of putting the right to health and life before the deprivation of liberty of a human being. As inputs, the criteria recently assumed by the different jurisdictional bodies of the country will be used, related to the estimation of requests for cessation of preventive detention, in cases where the inmate is vulnerable to COVID 19, not leaving aside the caution that must be adopted so that this freedom granted does not become a ruse to evade the action of justice.

Keyword: International criminal law, preventive detention, human rights, political constitution, COVID 19 lethality.

ÍNDICE

I. INTRODUCCION.....	12
1.1.REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	12
1.2.INVESTIGACIONES ANTERIORES.....	14
1.2.1. A NIVEL INTERNACIONAL.....	14
1.2.2. A NIVEL NACIONAL.....	18
1.2.3. A NIVEL LOCAL.....	21
1.3.TEORIAS LIGADAS AL TEMA MATERIA DE INVESTIGACIÓN.....	23
1.3.1. Medidas cautelares en Código Procesal Penal Peruano.....	23
1.3.2. Prisión Preventiva.....	24
1.3.3. Cesación de la prisión preventiva.....	27
1.3.4. Principio de Proporcionalidad.....	29
1.3.5. Covid-19.....	30
1.3.6. La revisión de oficio de la prisión preventiva en el Perú.....	31
1.3.7. Criterios para la variación de la prisión.....	32
1.3.8. Hacinamiento y alarma de contagio.....	34
1.3.9. El hacinamiento como violación de derechos fundamentales.....	35
1.4.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	36
1.5.HIPOTESIS.....	37
1.6.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	38
1.6.1. Objetivo General.....	38
1.6.2. Objetivos Específicos.....	38
II. MATERIAL Y METODO.....	38

2.1. Tipo y Diseño de investigación.....	38
2.1.1. Tipo de investigación.	39
III. RESULTADOS	45
3.1. Resultados en Tablas y Figuras.....	45
3.2. <i>Discusión y análisis de los resultados</i>	61
3.3. <i>Aporte práctico.-</i>	65
3.3.1. <i>Fundamentación del aporte práctico</i>	66
3.3.2. <i>Construcción del aporte práctico</i>	67
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES	72
REFERENCIAS	73
ANEXOS	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Prisiones preventivas a raíz de la aparición del covid 19.....	45
Tabla 2 Salud de las personas privadas de su libertad.	47
Tabla 3 Estado de emergencia Nacional.	47
Tabla 4 Revisión a las prisiones preventivas	48
Tabla 5 Revisar de oficio las prisiones preventivas por casos COVID 19.....	49
Tabla 6 Amenaza del COVID 19.	50
Tabla 7 Cese de prisión preventiva.....	51
Tabla 8 Reformularse los presupuestos legales.	52
Tabla 9 Periodo de emergencia por el COVID 19.....	53
Tabla 10 Justicia Supranacional.	54
Tabla 11 Cuestiones humanitarias en los ceses de prisiones preventivas.	55
Tabla 12 Prisiones preventivas a raíz de la aparición del covid 19.....	57
Tabla 13 Consolidado de las doce preguntas.....	58

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Prisiones preventivas a raíz de la aparición del covid 19.	46
Figura 2. Salud de las personas privadas de su libertad	47
Figura 3. Estado de emergencia Nacional.....	48
Figura 4. Revisión a las prisiones preventivas	49
Figura 5. Revisar de oficio las prisiones preventivas por casos COVID 19	50
Figura 6. Amenaza del COVID 19.	51
Figura 7. Cese de prisión preventiva.....	52
Figura 8. Reformularse los presupuestos legales.....	53
Figura 9. Periodo de emergencia por el COVID 19.	54
Figura 10. Justicia Supranacional.....	55
Figura 11. Cuestiones humanitarias en los ceses de prisiones preventivas.....	56
Figura 12. Prisiones preventivas a raíz de la aparición del covid 19.....	57
Figura 13. Consolidado de las doce preguntas.....	58

INTRODUCCIÓN.

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.

La tesis a desarrollarse resulta encomiable, por cuanto trata un tema tan álgido en estos tiempos, que es nada menos el cese de la prisión preventiva dentro de un escenario tan complejo como lo es la emergencia sanitaria decretada a raíz de la aparición del letal COVID-19, debiendo tenerse en cuenta que, a la fecha existe un excesivo abuso en cuanto a los mandatos coercitivos de prisión preventiva por parte de algunos magistrados, situación que se traduce en un hacinamiento desmedido de la población carcelaria en el Perú, la cual llega cerca de los 85,000 internos en los distintos establecimientos penitenciarios, de los cuales alrededor el 50% se encuentra purgando prisión preventiva, es decir, tienen la condición de procesados porque no han sido objetos de una sentencia en primera instancia, constituyendo una evidente preocupación en la comunidad jurídica, aunado al hecho que, ante el grave impacto del covid-19 en nuestro país al igual que en todo el mundo, el hacinamiento en los penales no garantiza el respeto al distanciamiento social, corriendo graves riesgo los internos en cuanto a su integridad y salud, suscitándose un problema mayor, puesto que los operadores jurídicos no están aún revisando de oficio las medidas de coerción decretadas, para dar paso a la variación por una menos gravosa.

La epidemia del coronavirus ha conducido el debate hacia posiciones que se decantan por adoptar acciones concretas de reducir las prisiones preventivas, además de disponer la variación de las anteriormente dictadas, como una alternativa que sirva para eliminar el hacinamiento en los penales, y no se conviertan así en un foco de infección y propagación del covid-19, evitando así que el contagio en masa produzca decesos innecesarios debido a esa enfermedad. La realidad penitencia que se vive en el establecimiento penal de Chiclayo -ex Picsi, ha conllevado a que se generen motines, enfrentamientos entre internos y el personal penitenciario, violencia, muerte, afectación a la salud, etc. Ante ello los abogados han visto la necesidad de buscar un mecanismo procesal (cese de prisión preventiva) para que los operadores de justicia varíen a opciones menos graves tales como la comparecencia con restricciones o el arresto domiciliario, pues el legislador ha establecido la potestad que tiene el juez penal

de variar -incluso- de manera oficiosa, las medidas de coerción que dicte en un proceso, pese a que ocasionalmente sea puesto en práctica.

Pese a que algunos proponían modificatorias al Código Procesal Penal, fue el propio mandatario de la nación quien exhortó a través de una conferencia ante los medios de comunicación, a que el mismo Poder Judicial sea el que proceda a revisar de manera oficiosa la vigencia de los mandatos de prisión preventiva que se hayan dictado y así cooperen en la tarea de erradicar el hacinamiento en los centros penitenciarios del Perú, pues dichos recintos se estaban convirtiendo en grandes focos infecciosos del COVID 19, cobrándose muchas vidas humanas. Esta realidad problemática refleja una debilidad en nuestro sistema legislativo frente a una pandemia como el covid-19, pero que se debe dar respuesta jurídica y ofrecer los mecanismos adecuados para disminuir el gran impacto de la enfermedad en los internos.

El derecho comparado despierta el interés de revisar ciertas legislaciones en el viejo continente, pues como sabemos el virus es un problema que no solo afecta al Perú sino a todos los países del mundo, siendo España, un país duramente golpeado por el covid-19 teniendo uno de los más altos índices de contagio y donde lo que conocemos como cese de prisión preventiva, se le denomina variación de prisión provisional y es revisada por un juez de vigilancia penitenciaria con consulta en los tribunales superiores de justicia, la norma que se encuentra en el código adjetivo penal de España, reviste ciertos criterios para que los operadores de justicia en este país, según su criterio y evaluación acceda a la solicitud de variación por medidas menos gravosas y entre ellas tenemos, la atención a las condiciones de salud o de emergencia de cada interno, la gravedad del delito, evaluación del lugar de residencia, etc. Es por ello que España ante el impacto de la pandemia viene respondiendo al hacinamiento penitenciario para respetar el distanciamiento social y evitar que sus cárceles se conviertan en focos de infección.

Hay que ser conscientes que, en estos tiempos, el derecho y la justicia no se encuentran en cuarentena y que el aparato judicial no puede quedar estático ante quienes reclaman justicia.

En síntesis, debo señalar que, en el caso Peruano, y, en especial, del recinto penal de la ciudad de Chiclayo, se advierte un problema crítico debido a la sobrepoblación de internos, situación adversa que de por sí importa un serio riesgo para la integridad del interno y que se agrava aún más por la presencia del letal COVID 19, enfermedad que se ha ensañado con los presidiarios, conforme a los reportes brindados por el Ministerio de Salud y la prensa, por lo que surge como alternativa plantear soluciones ante este difícil panorama, encontrándose dentro de éstas, la revisión y cese de las prisiones preventivas a fin de poner a buen recaudo a aquellos internos que resultan vulnerables frente a dicha pandemia, de conformidad con los factores de riesgo establecidos por la normativa sectorial emanada del Ministerio de Salud.

1.2. INVESTIGACIONES ANTERIORES.

1.2.1. A NIVEL INTERNACIONAL.

1.2.1.1. España.

FRANCO (2014), a través de su trabajo “**Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América central**”, aborda un análisis comparativo entre la situación del interno sin condena, la repercusión de los derechos fundamentales, requisitos de la prisión preventiva y la posibilidad de revisar las mismas antes de una sentencia, aún de oficio.

Al haber realizado el análisis comparativo entre esas dos realidades, arriba a una serie de conclusiones, manifestando en primer lugar que, en algunas legislaciones centroamericanas materia de estudio, subsisten diversas alternativas que podrían habilitar la libertad provisional previo a la emisión de sentencia, dando pase a la revisión que mensualmente debe hacer el magistrado penal, sobre la opción de mantener o sustituir las medidas cautelares; en ese sentido, el interno puede plantear una petición sobre revocación o sustitución de la prisión preventiva en la medida que cambien las presupuestos que justificaron su dictado. Asimismo, para otras

legislaciones se regulan plazos concisos para dictar sentencia en los procesos penales, dando pie a que se disponga la libertad transitoria en caso sea absoluta, evitando de esa forma el hacinamiento en los penales (problema también detectado en Centroamérica), pues esto último ocasionó que, ciertos derechos fundamentales de los internos estén en serio riesgo, convirtiéndose muchas veces en riesgos epidemiológicos.

La investigadora, además, analiza las garantías y derechos constitucionales, su repercusión en las prisiones preventivas, analizando la realidad del interno, tanto en España, como en algunas legislaciones de América Latina, siendo Costa Rica, El Salvador, Nicaragua y Panamá los grandes referentes que escoltan el marco teórico de su tesis, lo cual es muy interesante para dotar mi investigación de aportes a nivel del derecho comparado.

1.2.1.2. Ecuador.

CAIZA, a través de su tesis realizada en el año 2016, llamada “**Evolución del sistema penitenciario y el hacinamiento en el centro de rehabilitación de varones de esmeraldas dentro de la legislación ecuatoriana.**”, que le valiera el título profesional de abogada por la Universidad Central del Ecuador.

La autora realiza su estudio con el objetivo de corroborar las dificultades que existen en el centro de rehabilitación social ubicado en Esmeraldas (localidad del hermano país norteño), centrandó la problemática en el hacinamiento que existe en dicho centro penitenciario, buscando alternativas para reducir el problema a través de la aplicación de normas que recoge la ley penal ecuatoriana.

Para un mejor enfoque de la realidad problemática y cumplir con el objetivo trazado, esa tesis aplica la encuesta como fórmula de acopio de datos, aplicada a un cierto número de la población que integra el centro de reclusión, obteniendo como resultado que, efectivamente, existe un grave problema de hacinamiento, pues, el número de personas por celda sobrepasa el aforo establecido. Por ejemplo, para una celda de 17

personas se encuentran 28 reos y en su mayoría son los que ingresan de manera preventiva, manifestando además que, 12 individuos que constituyen el cuarenta por ciento de los entrevistados sostienen que, en una celda hay hasta 28 internos en estado de hacinamiento, lo que significa que, en el mejor de los casos, en una celda con 4 literas, tienen que cohabitar 7 internos por cada una, resultando inhumano y deplorable dicha situación precaria.

Observando la parte final de la investigación, encuentro que, tras la aplicación de la encuesta y el procesamiento de los datos, concluye como punto importante que, el hacinamiento como una de las variables del problema, es un elemento que atenta contra las garantías fundamentales de los individuos cuya libertad ha sido privada a través de un mandato judicial. De igual forma, el hacinamiento, cuando extralimítala fase crítica, se convierte en una variante de condena despiadada que traduce la miseria humana. Por tal motivo, resulta visible que, en los centros penitenciarios con precarias condiciones, el nivel de vida de los presidiarios queda seriamente comprometida, situación lamentable que también afecta a los trabajadores de dichos establecimientos. En concreto, en cuanto exista más hacinamiento, la integridad y salud de los internos y la tutela de sus derechos básicos es baja, es por ello que los jueces deben utilizar formas alternativas al momento de definir la situación jurídica de los procesados, como por ejemplo la aplicación de medidas menos gravosas y para los internos preventivos la aplicación de figuras procesales como la cesación de prisión preventiva frente a una realidad problemática que aumenta cada año.

Con el desarrollo de esta tesis el autor aporta como recomendación que se debe aplicar medidas para reducir el hacinamiento y la sobrepoblación penitenciaria que en su mayoría son presos preventivos, apelando al cese de la prisión provisional.

1.2.1.3. Argentina.

Marcos (2010). **“La prisión preventiva. Plantear el camino hacia la evolución de la misma”**. Tesis de su título profesional de abogado en la universidad empresarial Siglo 21.

En esta muy interesante investigación del derecho latinoamericano comparado, el autor tiene como finalidad exponer que la prisión preventiva vulnera el marco constitucional, buscando una opción alterna que preserve las garantías reconocidas al procesado, esto es, la puesta en práctica de figuras jurídicas aun de oficio para la revisión de las prisiones preventivas.

El investigador utiliza el método descriptivo, apuntado con ello, hacer una exposición del fenómeno prisión preventiva, mediante la determinación de sus rasgos generales y el consecuente análisis de los mismos y pese a que no aplica técnica alguna para el acopio de datos, analiza la figura de prisión y cese de la misma desde distintos conceptos doctrinarios y jurisprudenciales, apoyándose en criterios objetivos y subjetivos que recoge del derecho comparado.

Siendo así y revisando las conclusiones finales, puedo identificar que, el dictado de una medida privativa de la libertad tiene un fin intimidante, es decir, que el legislador argentino ha establecido la prisión preventiva para disuadir en forma concertada a quienes alteran la paz social y de esa manera ignora que la pena no puede ser anterior al juicio y por tanto no se puede encarcelar de manera previa durante el proceso. Esto trae muchos problemas en materia de política procesal ya que se presenta confrontación de la justicia y la libertad como intereses contrapuestos, sin advertir que la Constitución destaca la obtención de esa eficacia sin perjuicio de las garantías individuales, por lo tanto la prisión preventiva es contraria a la constitución, lo que indica que debe ser sustituida por otra medida cautelar en armonía, es decir, que garantice la libertad del procesado durante el proceso y a la vez se asegure con ello que no se entorpecerá la investigación de la justicia.

El autor realiza un estudio y análisis de la figura procesal de la prisión preventiva desde una óptica constitucional criticando el uso a gran escala por parte de los operadores jurídicos a pesar del abanico de alternativas que presenta el código procesal penal

argentino, generando hacinamiento y vulneración de derechos como la libertad y salud física del interno.

1.2.2. A NIVEL NACIONAL.

1.2.2.1. Trujillo.

CASTILLO (2015), a través de su tesis “**Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad**”, que le permitió obtener el grado de abogado en la universidad Privada Antenor Orrego, abordó la temática relacionada al presente trabajo, fijando como objetivo determinar la forma en que la revisión oficiosa de la prisión preventiva, tutela la libertad fundamental del interno, analizando dicha figura jurídica de naturaleza procesal y su relación con ese derecho constitucional que afecta.

Interesante dicho trabajo pues basa su investigación en el análisis, revisión y comparación de libros, revistas, sitios web, documentales, doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera, aplicando el método inductivo - deductivo y el método analítico - sintético.

Destaca dentro de sus conclusiones, el hecho de que, la omisión de revisar periódicamente las prisiones preventivas, en la medida que se presente con posterioridad elementos de convicción que justificaron su dictado, atenta contra la libertad y el derecho constitucional de presunción de Inocencia, preceptos que utilizan varios países vecinos, además de adicionar una cuestión muy interesante que prevé nuestro ordenamiento procesal, y es que, la revisión constante de la prisión preventiva, busca no vulnerar la libertad del detenido más allá de lo permitido legalmente, conforme a lo exigido por la justicia supranacional, acogiendo siete países dentro de su ordenamiento interno un esquema de control automático.

Estando a lo señalado por el autor, se concuerda con su posición y por eso se toma como referencia, pues considerar como alternativa la variación oficiosa de la prisión preventiva en nuestro ordenamiento jurídico, en cautela de la libertad individual, daría

cabida a los magistrados a que apliquen ciertas normas adjetivas que en muchos casos no lo hacen.

1.2.2.2. Huaraz.

Caballero (2018), a través de su trabajo **“Abuso de la prisión preventiva y el crecimiento de la población penitenciaria”**, se resalta su aporte porque se traza como finalidad determinar el sentir de los letrados defensores con relación al uso excesivo de las prisiones de carácter preventiva y la influencia negativa en la sobrepoblación carcelaria en la ciudad de Huaraz durante el año 2018; es decir el autor se empeña en conocerla visión de los abogados litigantes frente al abuso en el dictado de las medidas de coerción cuestionadas, y, para tal propósito, establece como diseño de la investigación que realiza, la no experimental, pues refiere que no hay alteración de la variable y se tornará tal y como está, descriptivo-simple.

Como técnica e instrumento de recolección de datos, observo que el autor aplicó la encuesta al número de población constituida por 170 abogados litigantes, para poder reafirmar su hipótesis inicial.

En sus conclusiones, hay algo que llama mucho la atención y tiene que ver con el objetivo trazado por el investigador, pues indica que, al producirse el uso desmedido de dicha medida cautelar que conlleva al aumento de la población interna, se genera el hacinamiento que rebasa la capacidad de lo que en realidad está establecido en el centro penitenciario. Propone además el autor, no incurrir en excesos al dictar prisiones preventivas, en virtud que le asiste a toda persona -por mandato constitucional- la presunción de inocencia, por lo que corresponde evaluar cada caso concreto los presupuestos para su aplicación, en la confianza de que no se caerá en medidas inconsistentes e inconstitucionales, pues con posterioridad puede comprobarse que no era necesario dictar una prisión de naturaleza preventiva, y en el extremo, luego de terminado el tiempo de duración de una prisión preventiva, resulta que la persona afectada era inocente, lo cual acarrea funestas consecuencias.

Resulta interesante la posición del autor expuesta en su investigación, pues, el uso desmedido de una medida tan radical como lo es la prisión preventiva genera un álgido problema que, con el tiempo, puede acrecentarse, tal como en estos tiempos de pandemia covid-19 donde el Estado peruano conforme a las noticias del día a día, una de sus preocupaciones es mantener el control en los penales e implementar normas que permita el deshacinamiento y con ello salvaguardar la vida y salud de los internos ante una posible propagación del virus letal en espacios reducidos (intra muros).

1.2.2.3. Lima.

Velarde, en el año 2019, publicó la tesis **“Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el ministerio público de Lima Sur 2018.”**, que le valió el título de abogada por la Universidad Autónoma del Perú.

Revisando esta investigación de pregrado, identifiqué que, el autor tiene como objeto de estudio determinar la manera en que se entrelaza la prisión de carácter preventiva con la afectación de la presunción de inocencia, según la práctica forense llevada a cabo en el Distrito Fiscal de Lima Sur, por el periodo correspondiente al año 2018, delimitando su campo de acción de manera concreta en dicho distrito fiscal, apoyándose en distintas posiciones doctrinarias, tanto nacional como foránea, para reforzar su marco teórico, además acoge el diseño no experimental para el desarrollo de la misma, puesto que no habrá manipulación de la variable, lo que significa que únicamente existirá su descripción.

La población a quienes aplicó la técnica de recolección de datos (encuesta) estuvo constituida por 56 personas entre fiscales y personal jurisdiccional de los distritos que conforman los juzgados y fiscalías de Lima Sur, con el objeto de probar su hipótesis inicial, es decir si la prisión preventiva tiene una ligazón significativa con la afectación del principio de presunción de inocencia.

Estando a ello y de las cuatro conclusiones a las que arriba, tenemos que, si se establecieran adecuadas políticas de orden criminológicos destinadas a regular el uso de la prisión de carácter preventiva, se reduciría en gran magnitud la vulneración de la inocencia que le asiste al imputado (durante todo el trámite del proceso) y por ende el número de internos que purgan prisión; además de ello, los magistrados deben dar cabida a la revisión oficiosa de dicha medida y a dictar su cese como alternativa para reducir el hacinamiento en los penales; agrega también que, gran parte de las personas sometidas a una encuesta, señalan que en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se utiliza de manera excesiva la prisión preventiva, siendo la presión colectiva el origen de la emisión de sentencias sin el mínimo análisis correcto, en clara contravención al derecho de presunción de inocencia que le asiste a toda persona por mandato constitucional.

Concuero con esta posición, pues al establecerse políticas criminales lo suficientemente estables, darían paso a que se erradique el uso excesivo de dicha medida coercitiva y los operadores de justicia aplicarían su revisión a las previamente dictadas, aun de oficio, como medida para eliminar el hacinamiento penitenciario y evitar el riesgo de atentar contra los derechos elementales de los internos.

1.2.3. A NIVEL LOCAL.

Taboada (2018) a través de su tesis **“Inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas en el código procesal penal.”**, propone como objetivo principal, analizar las razones sobre la infracción constitucional de la prisión preventiva en el proceso por faltas en el código adjetivo penal; para ello, identifica las consideraciones que le dan sustento para considerar la inconstitucionalidad de la medida dentro del proceso por faltas, el diseño de este trabajo es cuantitativo y el tipo experimental, en la medida que está basado en el acopio de datos para aprobar o desaprobar la hipótesis general y el desarrollo del trabajo de campo respectivamente. La población está determinada por jueces, representantes del Ministerio Público, así como letrados en materia penal

pertencientes al colegio profesional de abogados de Lambayeque, tomando muestras a 10 jueces penales, 15 fiscales del rubro y 50 abogados locales, a quienes aplicó su técnica de recolección de datos (encuesta)

Antes de solicitar o aplicar la opción más drástica, debe de comprobarse previamente que no revista alguna arbitrariedad y que no existan otras medidas que tengan la misma eficacia para lograr la finalidad de que el imputado esté presente en todas las etapas del proceso. Esto es, la medida idónea para poder aplicarse en el proceso por faltas es la conducción compulsiva, porque es la aprehensión de un ciudadano para poder dirigirlo al despacho judicial y garantizar el desarrollo de la audiencia.

De lo planteado por la autora, se coincide en que, la prisión provisional resulta ser una alternativa por demás gravosa, que el juez puede acoger en un proceso penal, siempre y cuando advierta la existencia de los presupuestos materiales que exige la norma penal, privando al procesado de su libertad sin existir una sentencia firme en su contra, con la finalidad de garantizar la efectividad de la investigación de la comisión delictiva y el posible cumplimiento de la sanción condenatoria, sin embargo se debe atender que su carácter de excepcionalidad, conlleva a la búsqueda de medidas menos gravosas existentes en nuestro ordenamiento procesal penal y que el magistrado puede variar, aun de oficio.

Delgado (2017), mediante su trabajo denominado **“Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el distrito judicial de Lambayeque durante el periodo 2014-2016 en la provincia de Chiclayo”**, se traza como objetivo general, plantear criterios a tomar por parte del juzgador para fijar el término más razonable en cuanto a la fijación de una prisión de carácter preventivo dentro del quehacer jurisdiccional llevado a cabo en la Corte Superior de Lambayeque, basándose su tesis en el análisis documental de libros, tesis, planteamientos doctrinarios, análisis jurisprudencial de la Corte Suprema, además de realizar una encuesta aplicada a distintos operadores del Derecho de este distrito judicial, a efectos de identificar los posibles criterios para corroborar su hipótesis, y después del análisis de los resultados dar paso a una serie de conclusiones de las cuales rescato la que

considero más importante y guarda relación con el tema a investigar, pues se admite que nuestra carta magna y organismos internacionales reconocen la medida de prisión preventiva siempre y cuando sea de aplicación excepcional, porque lo primordial es proteger la libertad del procesado durante todo el proceso y solo puede ser afectada cuando cumpla con los presupuestos y los principales principios, que son la proporcionalidad y razonabilidad.

Así mismo, resalto lo que agrega sobre el Tribunal Constitucional peruano, al considerar que, la prisión provisional es compatible con nuestra Carta Magna y con las normas internacionales que determinan su aplicación, en cuanto tiene un carácter preventivo y excepcional. Pues resulta necesario e imperativo que la libertad del imputado deba anteponerse a cualquier otro afán o interés durante el trámite del proceso, y solo puede ser vulnerada aplicando los fundamentos de razonabilidad y proporcionalidad, a efectos de no atentar contra los derechos elementales de las personas.

1.3. TEORIAS LIGADAS AL TEMA MATERIA DE INVESTIGACIÓN.

1.3.1. Medidas cautelares en Código Procesal Penal Peruano.

1.3.1.1. Concepto.

Para dar paso a desarrollar el tema central, debemos conocer el concepto de lo que se denomina medidas cautelares, y es que son varias las opiniones respecto a este tema, al definirse como aquellas medidas que ha establecido el legislador dentro del ordenamiento jurídico penal, con el fin de asegurar que, el investigado comparezca durante el proceso penal. Resulta elemental entender que, las medidas preventivas tienen como principal objetivo evitar acciones perniciosas por parte del procesado, y así garantizar su presencia durante la causa penal seguida en su contra, en caso exista peligro procesal de rebeldía a acatar los requerimientos judiciales, ya sea fugando de la acción de la justicia u obstaculizando la actividad probatoria. En el segundo caso,

tiene que analizarse la capacidad que tiene el procesado para ejercer presión sobre alguna persona, al punto que la actuación probatoria se vea perturbada.

De alguna manera el doctor San Martín (2008) trata de brindarnos una definición de las mismas, al sostener que: [...] **“el proceso cautelar garantiza la efectividad de la potestad jurisdiccional, a través de la cual se concreta la potestad punitiva del Estado, indicando que el proceso penal trata de restaurar el orden jurídico perturbado, sancionando al culpable de la comisión del delito e indemnizando al agraviado.”**(p. 780).

Otra opinión por citar, sería la del doctrinario Oré, al sostener que: **“(son) restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un procedimiento penal, con la finalidad de garantizar los fines del mismo.”** (Citado por Calderón, 2011. p. 215).

Cabe resaltar que el Código Procesal Penal, distingue las modalidades entre las medidas cautelares (las de carácter personal y real). En cierta forma, cada una de estas será aplicada en supuestos específicos, de conformidad con los objetivos procesales y en cuanto al bien jurídico que se compromete. Dentro de estas, la prisión preventiva (la cual tiene carácter provisional, sometida a la cláusula *rebus sic stantibus*, conforme a la opinión acertada de **Reátegui**) implica la máxima restricción de la libertad, así del derecho constitucional a la presunción de inocencia. Con dicha medida, el procesado es puesto en un centro penitenciario donde asumirá el proceso seguido en su contra, en el entendido que será condenado en una futura sentencia motivada, conforme a las reglas del debido proceso.

1.3.2. Prisión Preventiva

Esta figura procesal se puede definir inicialmente como una medida cautelar personal de carácter coercitivo, que se dicta de manera provisional afectando la libertad personal (que en principio, es la regla). Dada que incide en uno de los derechos

constitucional de la persona, referida a la libertad locomotora, el legislador ha regulado su aplicación bajo el cumplimiento estricto de determinados requisitos contenidos en el Código Procesal Penal, por los cuales busca comprobar la configuración de un peligro concreto y fundado.

El fin buscado mediante esta medida de carácter preventiva, es garantizar que el imputado esté presente a lo largo de todo el juicio seguido en su contra, evitando el peligro de intromisión negativa o alteración del mismo, así como asegurar la ejecución de una eventual condena. Al hablar de prisión preventiva es necesario siempre recordar que, no obstante que la libertad es un derecho con tutela constitucional, sin embargo esta no es absoluta ni omnipotente; en ese sentido, puede ser restringida de manera justificada y excepcional, cuando entra en conflicto con otros derechos e intereses elementales, en los supuestos determinados por ley.

A partir de las citas anteriores se puede expresar entonces que, la prisión provisional, es el mandato de coerción más drástico que recoge la norma adjetiva, pues se afecta un derecho tan vital como lo es la libertad ambulatoria del procesado por la comisión de un ilícito penal grave y en quien se presume objetivamente que puede rehuir de las actuaciones o requerimientos judiciales, o que oculte o destruya los medios probatorios.

Sobre el tema de la prisión preventiva y su justificación, podemos abordar dos teorías relacionadas a la pena, que difieren en cuanto a su aplicabilidad y consecuencias prácticas; así tenemos en primer lugar, a la que se decanta por matices absolutistas, que concibe a la pena (y sus medidas preventivas) como un acto de retribución o castigo por el acto delictivo, teniendo como principales defensores a Kant (que la fundamenta en términos de exigencia de justicia) y a Hegel (que la sustenta en mantener la vigencia del ordenamiento). En segundo lugar, encontramos teorías relativas, que proyectan fines preventivos para evitar la comisión de nuevos delitos, y son las que más arraigo tienen en nuestro sistema, (conforme se puede apreciar de una revisión del título preliminar de nuestro código penal), en tanto se basan en razones humanitarias y utilitarias, buscando en todo momento la capacitación y

educación del interno. El principal defensor de esa tesis fue FEUERBACH, que presenta la prisión como una amenaza dirigida a toda la población.

Nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto al tema en cuestión, asume una posición relativista, entendiendo que la prisión preventiva, al limitar la libertad individual, necesariamente debe respetar el principio de proporcionalidad, por lo que cualquier medida de esa índole que se dicte, a decir de **CASTILLO CÓRDOVA**, debe ser idónea para alcanzar o favorecer el fin perseguido por el Estado, por lo que el juez al momento de resolver, debe tener en cuenta la gravedad o intensidad de la intervención y el peso de las razones que la justifican. De igual parecer es la justicia supranacional, ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al indicar que la prisión preventiva se sostiene en la medida que existan indicios suficientes que permitan presumir de manera razonable que el imputado participó en el acto delictivo.

Ante tales planteamientos preliminares, surge la interrogante respecto a ¿Qué entendemos por una correcta decisión jurídica cuando se evalúa una medida restrictiva de derechos constitucionales?

Al respecto, basándome en lo revisado y acogido por la doctrina y jurisprudencia nacional, se tiene que, dentro de los pilares del sistema jurídico peruano, tenemos a la vigencia y observancia de los derechos constitucionales; empero, resulta claro que, de manera frecuente se deben establecer límites al ejercicio del derecho, a fin de satisfacer otros intereses (derecho de defensa).

Es así que, el choque de estas dos variables permite concluir que, un pronunciamiento del juez que merita la constitucionalidad de una medida privativa de derechos fundamentales, es válida en la medida que permita el goce de tales prerrogativas lo máximo que se pueda, dentro del abanico de probabilidades que avalan las justificaciones que sustentan la medida que pretende su limitación; por lo tanto, para arribar a decisiones judiciales acertadas cuando se trata de evaluar estas medidas restrictivas, es necesario contar con herramientas adecuadas, para ello se tiene el denominado “test de proporcionalidad”, consistente en un mecanismo del que se vale el juzgador para proveer soluciones que resuelvan de manera acertada los conflictos

surgido entre los derechos sustanciales y otros bienes con protección constitucional, por medio de un raciocinio que compara intereses jurídicos en franca contradicción, para de esa forma determinar si una medida limitativa se encuentra justificada o resulta adecuada, en cuanto a la finalidad que busca.

1.3.2.1. Características.

Como toda medida transitoria, la prisión preventiva se caracteriza por lo siguiente, según Roxin (2000), de acuerdo a las disposiciones de la CIDH:

- a. Es una medida provisoria y no sancionatoria, dirigida a obtener finalidades ligadas a los objetivos del proceso penal.
- b. Debe justificarse en elementos de prueba contundentes que permitan suponer que el procesado ha participado en la comisión del delito que se le imputa. La sospecha solo debe basarse en temas objetivos.
- c. Está sujeta a una revisión periódica, debiendo verificarse si subsisten no las causas de la medida, la necesidad y su proporcionalidad, además que la detención no exceda los límites permitidos por ley.
- d. No puede ser arbitraria, debiendo respetarse ciertos requisitos, en especial, los que resulten compatibles con la Convención. Siendo así, las características personales del supuesto autor y la gravedad del delito que se imputan no son motivo suficiente para el dictado de un mandato de prisión preventiva. Asimismo, el peligro procesal debe estar fundado en circunstancias objetivas, pues de no ser así se vulnera el artículo 7.3 de la Convención.

1.3.3. Cesación de la prisión preventiva.

Resaltando la posición de Sánchez (2009), se señala que, “El imputado podrá solicitar el término de la prisión preventiva y su variación por una comparecencia, la misma que resultará procedente cuando surjan nuevos elementos de prueba que demuestren que

han desaparecido los presupuestos que habilitaron su imposición, es decir, después de haberse dictado prisión preventiva deben realizarse diligencias probatorias durante la investigación, incluso, actuadas en el juicio oral. Se define como la figura del derecho procesal penal, que ha establecido el legislador con la finalidad de que exista una posterior evaluación de la prisión preventiva, pero en función al ingreso de nuevos elementos que deberán ser incorporados por la parte solicitante, elementos que deben incidir en la modificación de la situación preexistente y con ello posibilitar su aplicación.” (p, 195).

Frente a tal escenario, se tiene que, el procesado podrá solicitar el término de la prisión preventiva y su variación, las ocasiones que considere prudente, siempre y cuando con el transcurrir del tiempo se presenten nuevos elementos probatorios que demuestren que han desaparecido los presupuestos que justificaron en su momento la fijación de dicha medida; las normas procesales no establecen limitación alguna para que en cualquier estadio procesal se pueda variar o cesar tales prisiones, aun de oficio.

Al respecto, **Rosas** (2013) sostiene que: “La cesación de la prisión preventiva procederá cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y, además, resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia.” (p. 524).

Asimismo, **Oré Guardia** (2006) señala que, “es necesaria una evaluación constante de la prisión preventiva, constituyendo un deber que el juez debe practicar incluso de oficio, de manera tal que desde el mismo instante en que se desvanece la pertinencia de los motivos que sirvieron de fundamento para el dictado de la medida, ésta debe ser revocada” (p. 150).

San Martín Castro sostiene que, no opera la figura de la cosa juzgada o firme en las medidas cautelares, en mérito a la cláusula *rebus sic stantibus*, de modo tal que, su permanencia o cambio girará en mérito del cambio de los presupuestos que hicieron posible su adopción inicial; no obstante ello, la *libertad es, siempre, la regla*.

Entonces, de faltar uno de los requisitos para la privación de la libertad, no corresponde dar liberación al imputado. En el artículo 283º del código procesal penal, se regula la provisionalidad de la prisión preventiva, resultando, por tanto, variable. El imputado puede exigir al juez que ordene el cese de la medida en *cualquier estado procesal*, pues en cualquier momento puede darse una circunstancia que obligue a considerar que se ha desvanecido la utilidad de la prisión cautelar.

No se puede imponer trabas a la tarea revisar la prisión preventiva, debido a la variabilidad que puede darse respecto a las circunstancias que la justifican. Conforme señala del **RIO LABARTHE**, diferentes elementos de convicción pueden acreditar con posterioridad que, no existe peligro de fuga o de obstaculización probatoria o que no existe una imputación concreta.

Por lo antes expuesto, resulta imperativo realizar una evaluación periódica de la prisión provisional, convirtiéndose en *un deber que el juez debe poner en práctica incluso de manera oficiosa*, de modo tal que, en el preciso momento en que desaparecen los motivos que la sustentan, ésta debe cesar.

1.3.4. Principio de Proporcionalidad.

El artículo 253 numeral 2 del código adjetivo penal peruano establece que, la restricción de un derecho constitucional exige autorización de la ley, imponiéndose con observancia del principio de proporcionalidad, siempre y cuando concurren elementos de convicción.

Este principio constituye el parámetro para evaluar la constitucionalidad de las intervenciones en los derechos fundamentales. Se compone de tres sub principios, los cuales son: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.

En cuanto al sub principio de idoneidad o adecuación, se tiene que, toda intervención respecto a los derechos fundamentales debe ser idónea o capaz para fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo. Este sub principio supone dos elementos: La legitimidad constitucional del objetivo; y, la idoneidad de la medida utilizada.

Referente al sub principio de necesidad, tenemos que, para que una intervención en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado. Se trata de una comparación de la medida adoptada con los medios alternativos disponibles, y en la cual se analiza, por un lado, la idoneidad equivalente o mayor del medio alternativo; y, por otro, su menor grado de intervención en el derecho fundamental.

Por último, tenemos al sub *principio de proporcionalidad stricto sensu*, según el cual, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de intervención debe ser, por lo menos, equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental (STC 00048-2004-AI. f.j. 65).

En síntesis, la medida cautelar debe ser la única entre todas las posibles, capaz de lograr los fines del proceso, conforme señala **CÁCERES**. La prisión preventiva cumple en abstracto un objetivo constitucionalmente válido, cual es la de evitar el peligro de fuga o la obstaculización de la averiguación de la verdad como se desprende del artículo 268.1.c del CPP.

La duración, prolongación e intensidad de la medida de coerción procesal debe ser capaz de sujetar al imputado al proceso en la misma medida que sea requerida. La prisión no puede ser indefinida y tampoco puede ser igual en todo el proceso, toda vez que cumplida la finalidad de la misma o cambiando las condiciones que inicialmente sustentaron su imposición, es deber del juzgador variarla, por otra que lesione en menor medida la libertad o de ser el caso suprimirla.

1.3.5. Covid-19.

La OMS (Organización Mundial de la Salud) define que, los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en

humanos. En los humanos, causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por COVID-19.

La COVID-19 es una enfermedad infecciosa nunca antes conocida cuyo brote inició en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Actualmente se ha generado una pandemia a raíz de esa enfermedad que afecta a muchos países de todo el mundo.

La principal forma de propagación de la COVID19 es a través de las gotículas respiratorias expulsadas por alguien que tose o que tiene otros síntomas como fiebre o cansancio. Muchas personas solo presentan síntomas leves. Esto es particularmente cierto en las primeras etapas de la enfermedad. Es posible contagiarse de alguien que solamente tenga una tos leve y no se sienta enfermo. Según algunas informaciones, las personas asintomáticas pueden transmitir el virus.

1.3.6. La revisión de oficio de la prisión preventiva en el Perú.

Gran parte de los juristas nacionales, sostienen que, una de las características de las medidas de coerción es su variabilidad o provisionalidad, de modo que su permanencia o modificación, en tanto perdure el proceso penal declarativo, estará siempre en función de la estabilidad o el cambio que hicieron posible su adopción, es decir que la imposición de una medida tan gravosa dentro del derecho procesal penal peruano es susceptible de ser variada según los parámetros establecidos en el mismo cuerpo de leyes.

Según Rubio (2020) señala que: El artículo 255 del Código Procesal Penal (CPP) establece: “Los autos que se pronuncien sobre estas medidas son reformables, aún de oficio, cuando varíen los supuestos que motivaron su imposición o rechazo.” Pero, a diferencia de lo que sucede en otras legislaciones”, el Código no prevé la posibilidad del juez de hacer una revisión de oficio con carácter de obligatorio, quedando pendientes varios aspectos a desarrollar como la oportunidad en que debe realizarse,

los criterios de aplicación, consecuencias, límite temporal, los supuestos en los que el transcurso del tiempo pueden debilitar la fuerza acreditativa de los elementos de convicción de cargo, o el peligro de fuga o de obstaculización, si es necesario que el imputado aporte elementos de convicción distintos, o si ante la falta de regulación y desarrollo deben aplicarse los criterios de la cesación de la prisión preventiva.” (p. 15)

A raíz de la aparición de la letal enfermedad del COVID 19, se consideró necesario relativizar el tema del excesivo uso de la prisión preventiva en un sistema de justicia peruano muy ligado a la represión mediática de las personas procesadas por la comisión de un delito, esto debido a que, la sobrepoblación penitenciaria excedía los límites permitidos, convirtiéndose las cárceles en principales caldos de cultivo para la propagación de dicha enfermedad, factor adverso del que todos hemos sido testigos a través de la información proporcionada por los medios de prensa, existiendo una gran cantidad de contagiados y muertes en los penales que no ha podido ser controlado debido al precario sistema de atención médica en dichos recintos.

Fue así que, en plena estado de aislamiento social obligatorio, se emitió el Decreto Legislativo 1513, por el cual se establecen disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio del virus COVID 19, regulándose la revisión de oficio de la prisión preventiva. Esta herramienta normativa es un primer globo de ensayo para el propósito de la presente investigación.

1.3.7. Criterios para la variación de la prisión.

Un punto muy importante y que no está establecido en la norma, es el caso de los presos preventivos merece un tratamiento distinto a los sentenciados pues se trata de presos sin condena y respecto de quienes aún no existe una declaración judicial de culpabilidad. La “variación” de la prisión preventiva, más allá de los supuestos de procedencia de la cesación, no está prevista en el CPP, tampoco existe una regulación que prevea una pandemia, casos fortuitos o de fuerza mayor. La decisión de variación

de prisión preventiva a comparecencia no responde a una cuestión de legalidad, sino a la necesidad de interpretación y aplicación en clave de derechos humanos, esto es, una interpretación pro homine, con proporcionalidad, salubridad, y en el contexto de emergencia.

Por tanto, los supuestos de aplicación de medidas alternativas requieren las siguientes medidas: Vía legislativa o a través de acuerdo plenario debe regularse la “variación de la prisión preventiva excepcional por razones de emergencia nacional o de pandemia”, tomando en cuenta:

- a. La inactividad procesal (por ausencia de actos de investigación, o por falta de impulso de las audiencias a raíz de la suspensión de los plazos procesales por el estado de emergencia). Las consecuencias de la inactividad procesal no pueden recaer de manera negativa en el imputado. Tampoco es legítimo ordenar una prolongación de prisión basado en la idea de “especial dificultad”. Lo contrario implicaría afectar de manera grave la presunción de inocencia (mientras no hayas condena firme) y el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.
- b. El tiempo que previsiblemente requerirá la instalación de la etapa intermedia y juzgamiento. Si el plazo faltante ordenado para la prisión resulta insuficiente para la realización de ambas etapas entonces el juez debe ordenar la variación. Mantener en prisión al investigado por un plazo que de manera manifiesta no será suficiente para la culminación del proceso, resulta un acto inhumano y contrario a la naturaleza cautelar de la medida.
- c. Comportamiento dentro del establecimiento penal
- d. Comportamiento procesal. Implica verificar si el imputado ha realizado comportamientos obstruccionistas o maliciosas.
- e. Hijos menores de edad.
- f. Acreditación de una actividad laboral a futuro.

Un criterio limitador puede fijarse en los supuestos de procesos por delitos graves en los que el peligro procesal de fuga (si no cuenta con arraigos), de obstaculización (de acuerdo a la evaluación de los medios con los que cuenta para manipular, destruir o desaparecer fuentes de prueba) y reiteración delictiva (por ejemplo, la convivencia con la víctima) no puedan ser neutralizados a través de otras restricciones.

1.3.8. Hacinamiento y alarma de contagio.

Para abordar el tema del hacinamiento o sobrepoblación carcelaria se debe tomar como marco referencial las definiciones propuestas por el Instituto de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD).

Sobrepoblación penitenciaria, entendida como el escenario en el cual la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema. A la fecha, el Estado no ha implementado alguna política “decisiva” tendiente a hacer posible la gobernabilidad en la prisión y así, propiciar un ambiente óptimo para las personas privadas de libertad que cumplen una condena o medida cautelar en el contexto en el que nos encontramos.

Diversos especialistas en la materia se han pronunciado para denunciar la inactiva labor estatal y señalar que la clave para afrontar la COVID-19 al interior de las prisiones es reducir el hacinamiento generalizado en nuestro país. En el mismo sentido, diversas instituciones nacionales (Defensoría del Pueblo y Poder Judicial) e internacionales (CIDH) se han pronunciado al respecto y algunas vienen operando para que así sea.

En la actualidad, las 68 cárceles del país albergan un aproximado de 97,111 reclusos. De ellos, 62,151 (64%) se encuentran condenados y 34,959 (36%) en prisión preventiva; además, contamos con 11,000 trabajadores penitenciarios distribuidos en los distintos recintos. La capacidad de internamiento es de 40,137 personas, y, la densidad penitenciaria es de 242 por cada 100 plazas, cuando la máxima tolerada

según los estándares internacionales es de 120 por cada 100 plazas, siendo crítica al superarse este umbral.

Asimismo, en cuanto a grupos de riesgo se refiere, existen 11,536 personas privadas de libertad con enfermedades crónicas, 4,701 adultos mayores, 160 madres con niños en penales y 42 madres gestantes.

Las cifras citadas, así como los conflictos que se vienen gestando en las prisiones, no hacen otra cosa que generar alarma en la población, no solo por la bomba de tiempo que supone el contagio para la cárcel, sino por el peligro que implicaría un futuro excarcelamiento masivo de población penitenciaria que podrían encontrarse infectadas.

Sin embargo, al encontrarnos en una coyuntura en el que urge el distanciamiento social, puesto que solo a través de este es posible frenar el contagio. Así, el presente texto reflexiona sobre la viabilidad de las medidas adoptadas por el Estado en torno a la excarcelación de las personas y evaluar si realmente permiten la tan ansiada gobernabilidad intra muros que, por ende, posibilite espacios de vida y no de muerte. Teniendo en cuenta que a la fecha tenemos aproximadamente 600 internos contagiados de COVID-19, al igual que 13 internos y 3 agentes penitenciarios que han fallecido.

1.3.9. El hacinamiento como violación de derechos fundamentales.

El hacinamiento puede constituir una forma de trato cruel, inhumano y degradante, que vulnera el derecho a la integridad del individuo y otros derechos reconocidos por la normativa supranacional. La CIDH ha establecido a través de su jurisprudencia que, “la detención en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones al régimen de visitas constituye una violación a la integridad personal”.

El hacinamiento en los centros penitenciarios constituye una violación sistemática de los derechos fundamentales de las personas presas, por tal motivo, resolver dicha problemática deviene en una exigencia imperiosa en un Estado de Derecho, como consecuencia necesaria de su obligación de otorgar condiciones carcelarias dignas y evitar que el encierro se convierta en una pena o trato cruel.

1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¿En qué medida contribuye legislar la revisión de oficio de las prisiones preventivas, como alternativa innovadora para la erradicación del hacinamiento, y, del alza de contagio y letalidad a raíz de la aparición del COVID 19?

Justificación e importancia de la investigación.

Esta tesis halla justificación en el hecho de permitir analizar las diversas tendencias existentes respecto a la posibilidad de proponer el cese de prisión preventiva en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus, desde una perspectiva amplia, alimentada por la diversos estudios realizados por ilustres tratadistas nacionales y foráneos, lo que permitirá dotar a la presente tesis de los adecuados fundamentos para llegar a conclusiones lo suficientemente autorizadas en cuanto a la materia investigada.

Además, esta investigación se justifica en la medida que analiza sus objetivos y conceptos, aportándose lineamientos y recomendaciones que contribuyan al mejoramiento y desempeño eficiente de los operadores jurídicos, permitiendo además tener herramientas jurídicas para hacer valer su derecho ante los tribunales, en este caso, en favor de internos vulnerables al covid-19.

Esta investigación resulta importante en la medida que brindará aportes esenciales a la luz del derecho comparado, para armonizar la doctrina y jurisprudencia doméstica en cuanto a la prisión preventiva y su revisión permanente de oficio en defensa del derecho a la presunción de inocencia y por ende al derecho a la libertad personal. Reducir el hacinamiento frente a un tema tan delicado como el COVID-19, despierta el interés del legislador en dotarle normas a los operadores de justicia que le permitan asumir adecuados criterios para hacer más viables los pedidos de cese o variación de las prisiones preventivas y con ello responder a la comunidad jurídica según las circunstancias de cada caso en concreto.

Por lo antes expuesto, se incide en la necesidad de revisar experiencias internacionales a efectos que, en su oportunidad los intervinientes en un proceso penal tomen conciencia de la situación en la que se encuentran los imputados de la comisión de un delito y pueda ser revisada de oficio de manera periódica las prisiones preventivas que se hayan dictado con anterioridad, a fin de poder verificar la subsistencia de los presupuestos que la sustentaron y determinar así si la persona comprometida tiene derecho a su libertad, a la salvaguarda de su integridad física y a su salud.

El desarrollo de la investigación pretende además erradicar actos arbitrarios que atenten contra los derechos fundamentales, con irreversibles consecuencias en caso de no darse respuestas oportunas a peticiones formuladas a favor de internos vulnerables a contraer el virus, es por ello que, se debe sensibilizar al Congreso a fin de que implemente reformas legislativas conducentes a una mejor protección jurídica de la sociedad.

1.5. HIPOTESIS.

La aplicación del cese de prisión preventiva de oficio por parte de los operadores de justicia, como una medida legislativa innovadora que permita variarla con una medida

cautelar menos gravosa justificada en el marco de la emergencia sanitaria por el covid-19, contribuirá a reducir el hacinamiento en los penales del Perú y a evitar el alza de contagio y letalidad de dicha enfermedad.

1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Objetivo General.

Elaborar una iniciativa legislativa que permita aplicar la revisión de la prisión preventiva de oficio por parte de los operadores de justicia, en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID - 19.

1.6.2. Objetivos Específicos

- a. Analizar los impactos que ocasionan la letal COVID 19 dentro de la población penitenciaria.
- b. Determinar la percepción de los abogados litigantes respecto a la revisión de oficio de las prisiones preventivas a través del cese de las mismas.
- c. Identificar el por qué no se aplica el cese de prisión preventiva de oficio por parte de los operadores jurídicos.
- d. Fundamentar la posibilidad de reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios con la aplicación del cese de prisión preventiva de oficio en el marco de la emergencia sanitaria.
- e. Proponer una iniciativa legislativa que faculte la revisión de oficio de las prisiones preventivas por parte de la magistratura nacional, como una medida que sirva para contrarrestar la propagación del COVID 19.

II. MATERIAL Y METODO.

2.1. Tipo y Diseño de investigación.

2.1.1. Tipo de investigación.

La presente investigación es de tipo aplicada, “No experimental Descriptivo” por cuanto la investigación no realiza o implica la manipulación de las variables de estudio, no se genera ninguna situación, se observan desde la realidad problemática, las variables ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos, utilizándose la investigación para dar respuestas a preguntas específicas. En este caso, se analizará el impacto del COVID 19, en los establecimientos penitenciarios, y la necesidad de garantizar la salud de los internos que presenten vulnerabilidad frente a dicha enfermedad.

Asimismo, este trabajo aborda un estudio de corte transversal, pues a través de la observación se analizará la propagación intensiva del Covid 19 en los establecimientos penitenciarios a raíz del hacinamiento existente, surgiendo los ceses de las prisiones preventivas como una alternativa eficaz a efectos de no comprometer la vida de la población carcelaria.

Por otro lado, el enfoque de la investigación es Mixto, desde lo cualitativo, *asume una realidad subjetiva, dinámica y compuesta por multiplicidad de contextos. El enfoque cualitativo de investigación privilegia el análisis profundo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos que forman parte de las realidades estudiadas. Desde lo cuantitativo se llevan a cabo la observación y evaluación de fenómenos, se establecen suposiciones o ideas como consecuencia de la observación y evaluación realizadas y se prueban y demuestran el grado en que las suposiciones o ideas tienen fundamento a través de la contrastación de la hipótesis con sus variables.*

2.1.2. DISEÑO

El diseño de investigación es descriptivo, tanto de situaciones como de acontecimientos. Este estudio busca reseñar automáticamente las situaciones, basado en la teoría que se crea mediante la recopilación, análisis y presentación de los datos recopilados. Al implementar un diseño de investigación en profundidad, el investigador proporciona información sobre el porqué y el cómo de la investigación.

1.1. Población y Muestra

1.1.1. Población.

La población en la presente tesis está constituida por los Jueces y Fiscales de la especialidad Penal del distrito judicial de Lambayeque, así como los Abogados pertenecientes al Colegio de Abogados de Lambayeque.

1.1.2. Muestra

Es de tipo no probabilística intencional, donde a criterio de la investigadora se utilizará un cuestionario para los Jueces, fiscales especializados en materia penal del distrito judicial de Lambayeque y Abogados litigantes en materia penal pertenecientes al ilustre colegio de abogados de Lambayeque. Atendiendo al estado de emergencia nacional y distanciamiento social, se ejecutará el cuestionario vía virtual, utilizando las plataformas tecnológicas que nos brinda el internet. Los cuestionarios se aplicarán en un promedio de 80 personas que sería de la siguiente forma:

- a. 20 jueces penales (investigación preparatoria, unipersonales, integrantes de juzgados colegiados y superiores).
- b. 20 fiscales especializados en materia penal (provinciales, adjuntos, superiores)
- c. 40 abogados litigantes en materia penal.

1.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Métodos.- Se utilizarán los siguientes métodos teóricos:

- **Inductivo-deductivo:** Partiendo de la observación de las diversas disposiciones emitidas por los diferentes órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lambayeque.
- **Analítico – sintético:** Aplicado en el análisis de las diferentes fuentes bibliográficas que contienen la figura de la prisión provisional, y los factores que habilitan su cese por cuestiones humanitarias y por salud.
- **Descriptivo Analógico:** Se utiliza cuando en la investigación se requiere analizar y describir la unidad y nexos internos entre los hechos de la realidad que se investiga.
- **Histórico:** Se empleará para hacer un estudio retrospectivo, que permita comprender el tratamiento que se le ha venido dando al tema a investigar.
- **Hermenéutico Jurídico:** Se empleará para interpretar y analizar la normatividad nacional y extranjera sobre el tema propuesto.
- **Comparativo:** Se empleará para hacer una comparación o contratación de las normas de derecho comparado sobre el tema y como se ha ido aplicando los ceses de prisión preventiva ante la amenaza del COVID 19 en los establecimientos penitenciarios.
- **Exegético:** Se realizará para el estudio y origen del conocimiento respecto a la realidad problemática materia de investigación.

Técnicas.- Para la recolección de datos se utilizará las siguientes técnicas:

- **Análisis Documental:** Mediante el empleo de esta técnica, se recurrirá a diversas fuentes escritas o digitales para lograr la recopilación del presente tema, desde que la amenaza del COVID 19 generó un impacto en cuanto a la necesidad de revisar la aplicación de la prisión preventiva para su cese por razones humanitarias y de salud.
- **Observación Directa:** Esta técnica permitirá que en la investigación se pueda apreciar el análisis y razonamiento jurídico de los operadores y hombres de Derecho respecto del tema de la cesación de la prisión preventiva en los supuestos de peligro de contagio y vulnerabilidad por COVID 19 de los internos de un centro penitenciario.
- **Fichaje:** El empleo de esta técnica se realizó en sus diversos tipos:
 - **Ficha Bibliográfica:** Este tipo de fichas se utilizaron en su mayoría, ya que la información de consulta estuvo enfocada a la revisión de libros y publicaciones en materia de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Constitucional y Derecho Humanitario.
 - **Ficha Hemerográfica:** Su empleo estuvo enfocado en base a la consulta de revistas de opinión sobre fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales de la investigación.

Instrumento.- Para la recolección de datos se aplicará lo siguiente:

- Encuesta.

1.3. Procedimiento de análisis de datos.

Los datos que se puedan obtener a partir de la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos antes detallados, así como la información extraída de fuentes bibliográficas o documentales también ya indicados; serán incorporados, ingresados y procesados debidamente con ayuda de programas informáticos; y con él se harán cuando menos, en análisis de cada una de las variables y sus cruces, precisándolos de manera porcentual consignado el ordenamiento de mayor a menor, y cronológico, los cuales será presentados como informaciones a través de cuadros, gráficos u otro ordenador visual.

Respecto a las informaciones extraídas y presentadas como resúmenes, cuadros, gráficos, etc., el análisis y apreciación de las mismas se formularán desde un punto de vista objetivo. El resultado del cruce y análisis de las variables, permitirá abrir paso para formular una conclusión por cada una de ellas, Dichas conclusiones servirán como premisas para contrastar la hipótesis global y aproximarnos al hecho de formular recomendaciones consistentes dirigidas a una propuesta para la solución del problema central.

El resultado de la contratación de la hipótesis global, nos dará base para formular la conclusión general de la investigación, las apreciaciones y conclusiones resultantes del análisis fundamentarán cada parte de la propuesta de solución al problema nuevo que dio al inicio de la investigación.

1.4. Criterios éticos

El presente trabajo apunta a priorizar el factor humanitario frente a la drasticidad con que muchas veces actúan los jueces al momento de dictar prisiones preventivas, utilizando esa medida cautelar como una regla cuando más bien constituye una excepción. Considero por tal motivo que, el respeto de la vida y la salud, está por encima de las decisiones que asuma la magistratura. La pandemia del COVID 19 nos

cayó de sorpresa y nunca se pensó de los efectos letales que ha generado en la población mundial, sintiéndose con mayor impacto en los recintos penitenciarios. Por tal motivo, muy al margen de la trascendencia de aplicar la ley penal a efectos de mantener la estabilidad en las relaciones sociales, debe primar el respeto a la persona humana y su dignidad, conforme a lo establecido por nuestra Constitución, correspondiendo por tanto privilegiar la libertad frente a la rigurosidad que significa la imposición de una medida restrictiva más gravosa. Más que valorar la condición del reo y las circunstancias en que cometió el delito, debe tenerse en cuenta la alta peligrosidad y letalidad que significa esta pandemia que acecha a todo el mundo, constituyendo los recintos penitenciarios verdaderas bombas de tiempo.

El hecho de cometer un delito no significa que la sociedad deba despreciar la calidad humana de la persona inculpada, condenándolo a que perezca en una mazmorra, pues esa posición es propia de épocas medievales. Hoy por hoy el derecho penal humanitario cobra vital importancia, quedando rezagado el derecho penal del enemigo, que más bien constituye una vindicta que solo satisface a la colectividad. Corresponde por tal motivo una posición desapasionada, objetiva y neutral del juez en estos casos sobre cesación de prisiones preventivas, atendiendo a criterios humanitarios en vez de saciar apetitos de justicia colectiva a la usanza romana.

1.5. Criterios de rigor científico

La investigación realizada en este trabajo, toma como insumo la obligación de evaluar el exceso en el uso de la prisión preventiva que limita la libertad de locomoción del ciudadano, y sopesarlo con la actual realidad penitenciaria, en el que se advierte hacinamiento de internos, constituyendo caldo de cultivo para la propagación del COVID 19. No solo basta conocer los aspectos criminológicos que habilitan la actuación del *ius puniendi* y la necesidad de imponerse penas severas para derrotar a la delincuencia, sino también comprender que la prisión no debe significar un atentado a la vida y salud de la persona, por más grave que haya sido el delito que cometiera o por el que se le está investigando; siendo así, deben abordarse los factores que

habilitan la extinción de la prisión de carácter preventiva, como una alternativa que ponga a buen recaudo la integridad del inculpado vulnerable (pues los penales no brindan las garantías para evitar el contagio del coronavirus), sin que ello signifique que la liberación se convierta en una burla al accionar de la justicia.

Resulta interesante este trabajo, en la medida que se abordarán los diferentes puntos de vista, estudios doctrinarios, jurisprudencia nacional e internacional, resultando por tanto compleja la investigación, pues surgirán varias interrogantes sobre la procedencia de los ceses de prisiones preventivas en casos de contagio o factor de riesgo por COVID 19, más aún en casos contingentes como serían los pedidos que puedan efectuar personas procesadas por delitos muy graves (violación sexual de menor de edad seguida de muerte, terrorismo, etc.) o de lesa humanidad. Antes esos escenarios, el funcionario encargado de administrar justicia deberá sopesar qué tipo de derecho es el que se impone, tomando en cuenta la difícil coyuntura sanitaria en que nos encontramos, por lo que la decisión a adoptarse requiere un análisis sesudo y racional que permita legitimarla, hallando un punto de armonía entre los intereses de la sociedad y el respeto a la dignidad del individuo interno en un centro penitenciario, tarea que no siempre resulta fácil.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados en Tablas y Figuras.

Desde el inicio de la investigación se realizó un método de observación empírica que permitió definir el problema de investigación presentado, a raíz de ello se caracterizó el estado actual del problema, de esta manera se utilizó la encuesta mediante un cuestionario que fue un instrumento de recolección veraz y eficaz de la situación real de la organización, el cual fue validado por un experto.

Tabla 1

Prisiones preventivas a raíz de la aparición del covid 19.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	10	10.0
De acuerdo	40	60.0
Muy de acuerdo	50	30.0
Total		100.0

Nota: Encuesta aplicada a, jueces penales, fiscales y abogados penalistas del distrito de Lambayeque.

Grafico N° 01: ¿Cree Usted que se debe relativizar el criterio judicial respecto al tema de las prisiones preventivas a raíz de la aparición del COVID 19?

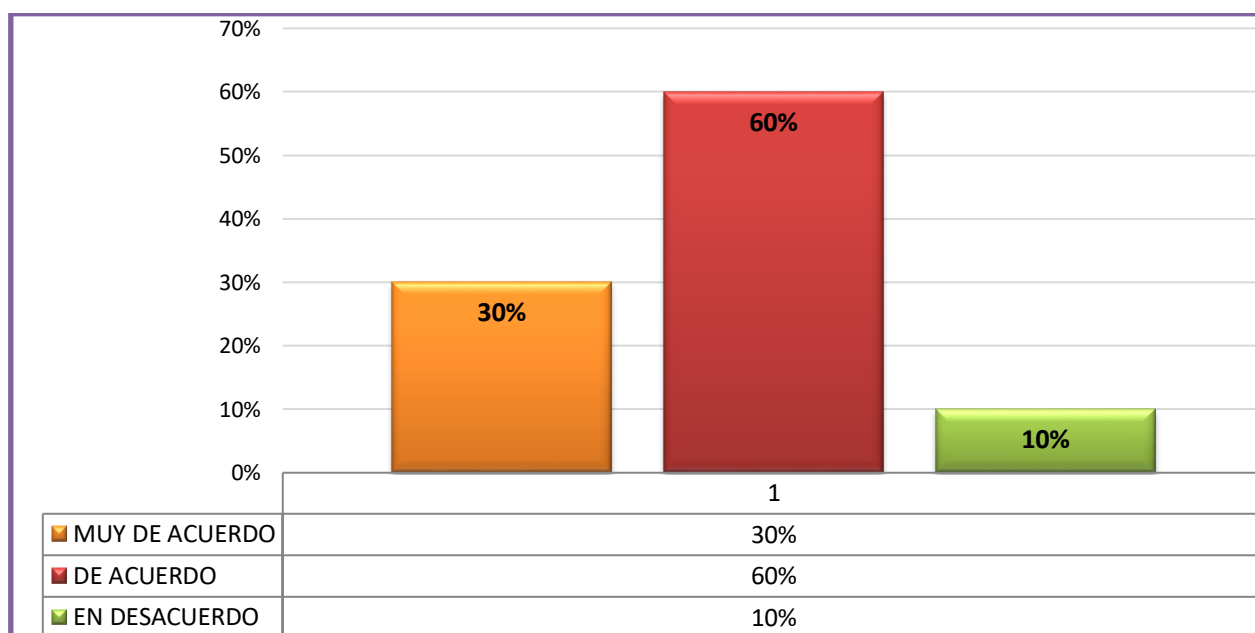


Figura 1. Prisiones preventivas a raíz de la aparición del covid 19.

Nota: Los resultados en función a la primera pregunta que se planteó a cada uno de los diez abogados que aceptaron contestar el cuestionario es: Muy de acuerdo 30%, De acuerdo 60%, En desacuerdo 10%.

Se logró concluir que el mayor porcentaje está de acuerdo con la pregunta, relacionada a la relativización del criterio judicial en cuanto al tema de las prisiones preventivas a raíz de la aparición del COVID 19.

Tabla 2

Salud de las personas privadas de su libertad.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	10	10.0
De acuerdo	40	55.0
Muy de acuerdo	50	35.0
Total		100.0

Nota: Encuesta aplicada a, jueces penales, fiscales y abogados penalistas del distrito de Lambayeque.

Grafico N° 02: Considera que la salud de las personas privadas de su libertad debe prevalecer frente a la rigurosidad de las normas penales procesales?

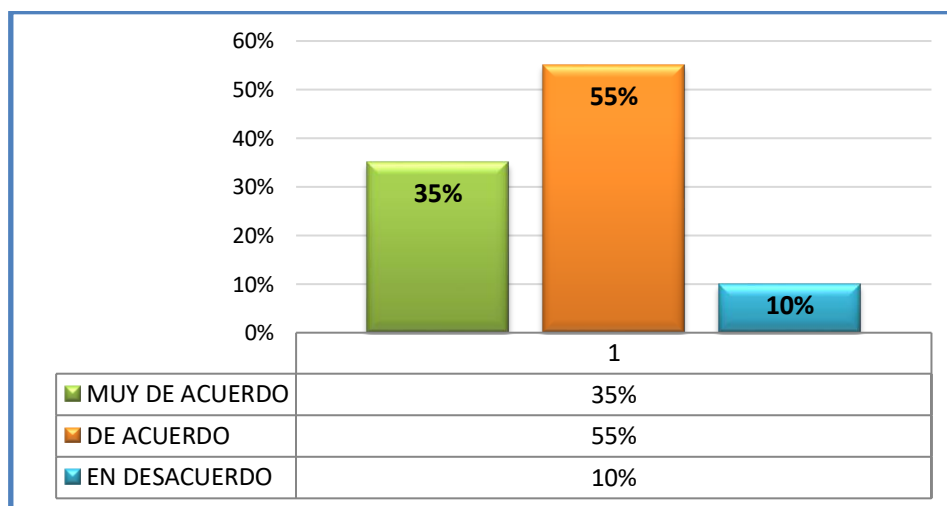


Figura 2. Salud de las personas privadas de su libertad

Nota: Los resultados en función a la segunda pregunta que se planteó a cada uno de los diez abogados que aceptaron contestar el cuestionario es: Muy de acuerdo 35%, De acuerdo 55%, En desacuerdo 10%. Se logró concluir que el mayor porcentaje está de acuerdo con la pregunta, relacionada a considerar que la salud de las personas privadas de su libertad debe prevalecer frente a la rigurosidad de las normas penales procesales.

Tabla 3

Estado de emergencia Nacional.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	10	10.0
De acuerdo	20	20.0
Muy de acuerdo	70	70.0
Total		100.0

Nota: Encuesta aplicada a, jueces penales, fiscales y abogados penalistas del distrito de Lambayeque.

Grafico N° 03: Considera usted que, a raíz de la declaratoria del estado de emergencia nacional, debe plantearse una reforma legislativa que imponga a la magistratura el deber de revisar de oficio las prisiones preventivas a fin de reducir el hacinamiento en los penales?

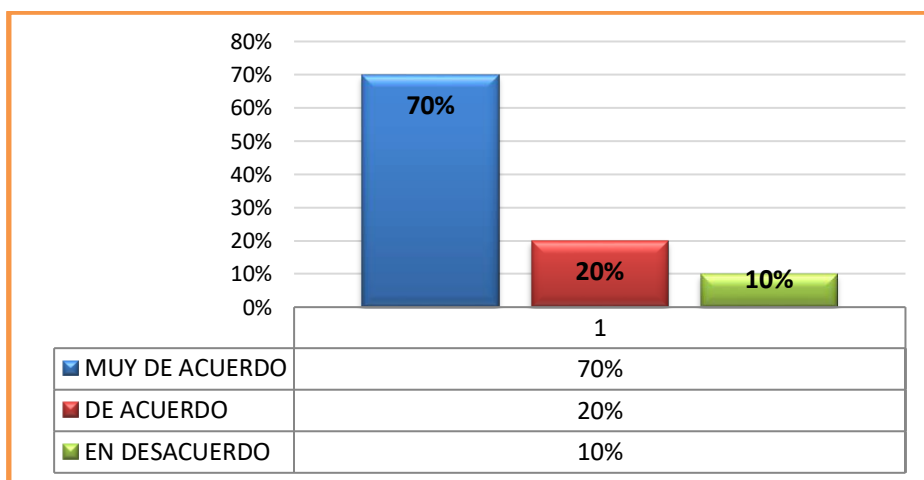


Figura 3. Estado de emergencia Nacional.

Nota: Los resultados en función a la tercera pregunta que se planteó a cada uno de los diez abogados que aceptaron contestar el cuestionario es: Muy de acuerdo 70% De acuerdo 20% En desacuerdo 10%. Se logró concluir que el mayor porcentaje está muy de acuerdo con la pregunta, relacionada a considerara necesario que, a raíz de la declaratoria del estado de emergencia nacional, debe plantearse una reforma legislativa que imponga a la magistratura el deber de revisar de oficio las prisiones preventivas a fin de reducir el hacinamiento en los penales.

Tabla 4

Revisión a las prisiones preventivas

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	10	5.0
De acuerdo	20	15.0
Muy de acuerdo	70	80.0
Total		100.0

Nota: Encuesta aplicada a, jueces penales, fiscales y abogados penalistas del distrito de Lambayeque.

Grafico N° 04: Cree usted que el hacinamiento en los penales constituye una razón suficiente para proceder a la revisión de las prisiones preventivas a efectos de evitar el incremento de contagio del COVID 19?

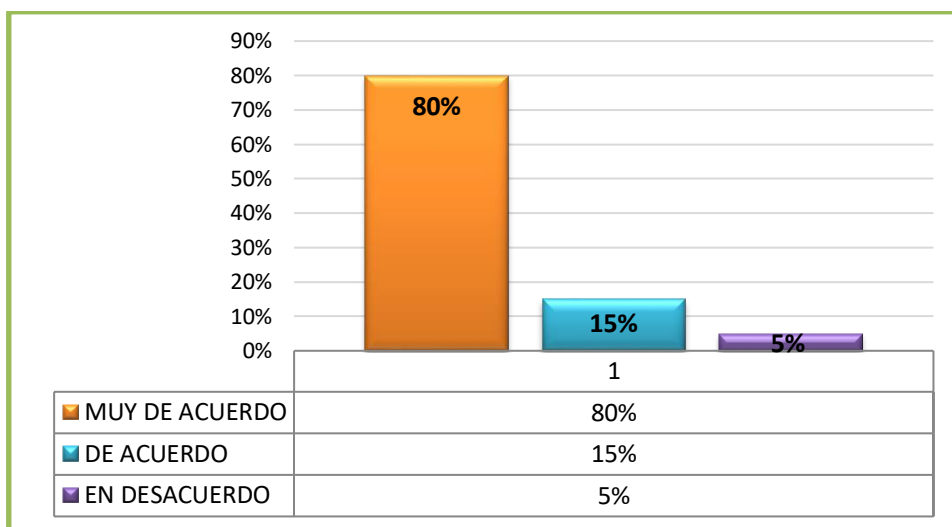


Figura 4. Revisión a las prisiones preventivas

Nota: Los resultados en función a la cuarta pregunta que se planteó a cada uno de los diez abogados que aceptaron contestar el cuestionario es: Muy de acuerdo 80% De acuerdo 15% En desacuerdo 5%. Se logró concluir que el mayor porcentaje está muy de acuerdo con la pregunta relacionada a que el hacinamiento en los penales constituye una razón suficiente para proceder a la revisión de las prisiones preventivas a efectos de evitar el incremento de contagio del COVID 19.

Tabla 5

Revisar de oficio las prisiones preventivas por casos COVID 19.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	10	20.0
De acuerdo	30	30.0
Muy de acuerdo	60	50.0
Total		100.0

Nota: Encuesta aplicada a, jueces penales, fiscales y abogados penalistas del distrito de Lambayeque.

Grafico N° 05: ¿Considera que la imposición a los jueces penales del país del deber de revisar de oficio las prisiones preventivas por casos COVID 19, genera una sobrecarga procesal que perjudica la atención de los demás temas ventilados ante sus despachos?

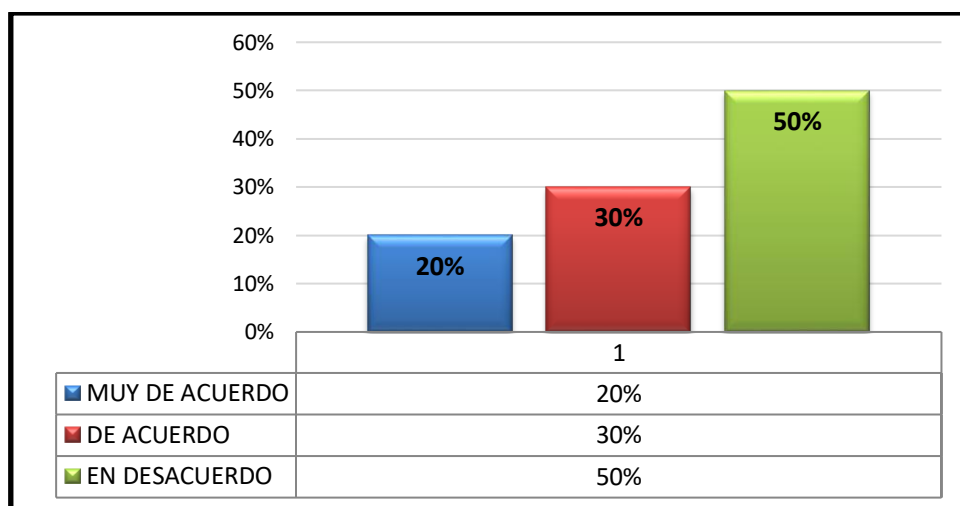


Figura 5. Revisar de oficio las prisiones preventivas por casos COVID 19

Nota: Los resultados en función a la quinta pregunta que se planteó a cada uno de los diez abogados que aceptaron contestar el cuestionario es: Muy de acuerdo 20%, De acuerdo 30%, En desacuerdo 50%. Se logró concluir que el mayor porcentaje está en desacuerdo, respecto a considerar que la imposición a los jueces penales del país del deber de revisar de oficio las prisiones preventivas por casos COVID 19, genera una sobrecarga procesal que perjudica la atención de los demás temas ventilados ante sus despachos.

Tabla 6

Amenaza del COVID 19.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	20	20.0
De acuerdo	40	20.0
Muy de acuerdo	40	60.0
Total		100.0

Nota: Encuesta aplicada a, jueces penales, fiscales y abogados penalistas del distrito de Lambayeque.

Grafico N° 06: ¿Considera que la tarea de revisar de oficio las prisiones preventivas puede ocasionar una sobreexposición de los magistrados ante la amenaza del COVID 19?

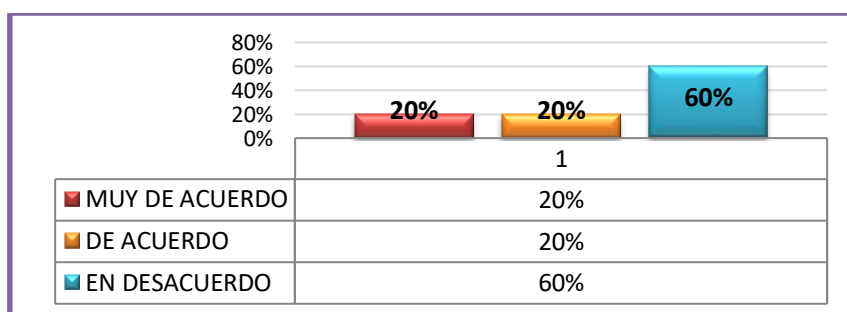


Figura 6. Amenaza del COVID 19.

Nota: Los resultados en función a la sexta pregunta que se planteó a cada uno de los diez abogados que aceptaron contestar el cuestionario es: Muy de acuerdo 20%, De acuerdo 20%, En desacuerdo 60%. Se logró concluir que el mayor porcentaje está en desacuerdo con la pregunta relacionada a considerar que la tarea de revisar de oficio las prisiones preventivas ocasiona una sobreexposición de los magistrados ante la amenaza del COVID 19.

Tabla 7

Cese de prisión preventiva.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	10	5.0
De acuerdo	10	15.0
Muy de acuerdo	80	80.0
Total		100.0

Nota: Encuesta aplicada a, jueces penales, fiscales y abogados penalistas del distrito de Lambayeque.

Grafico N° 07: ¿Cree usted que los pedidos sobre cese de prisión preventiva en este estado de emergencia deben tener un tratamiento legislativo similar a los procesos constitucionales?

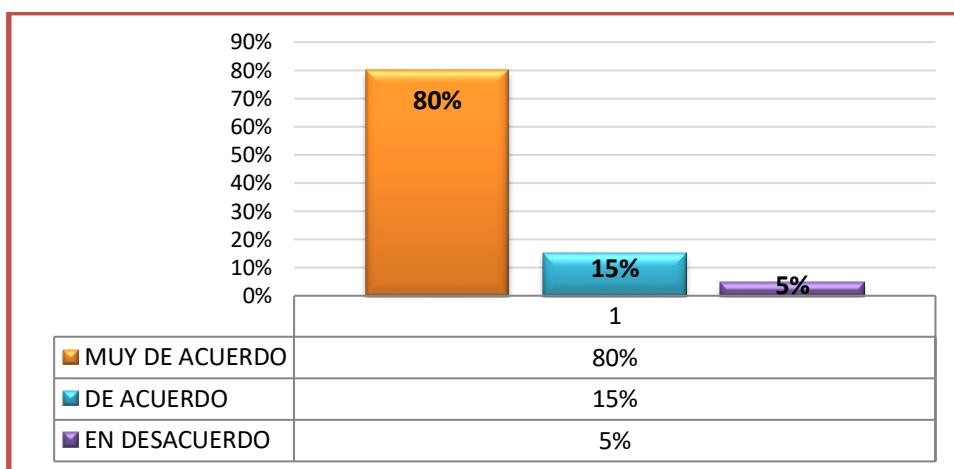


Figura 7. Cese de prisión preventiva.

Nota: Los resultados en función a la séptima pregunta que se planteó a cada uno de los diez abogados que aceptaron contestar el cuestionario es: Muy de acuerdo 80%, De acuerdo 15%, En desacuerdo 5%. Se logró concluir que el mayor porcentaje está de acuerdo con la pregunta referida a que los pedidos sobre cese de prisión preventiva en este estado de emergencia deban tener un tratamiento legislativo similar a los procesos constitucionales.

Tabla 8

Reformularse los presupuestos legales.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	20	30.0

Muy de acuerdo	80	70.0
Total		100.0

Nota: Encuesta aplicada a, jueces penales, fiscales y abogados penalistas del distrito de Lambayeque.

Grafico N° 08: ¿Cree usted que deben reformularse los presupuestos legales habilitantes para el dictado de una prisión preventiva, atendiendo a la confirmación de un caso COVID de la persona reclusa en un recinto penitenciario, o por constituir factor de riesgo frente a dicha enfermedad?

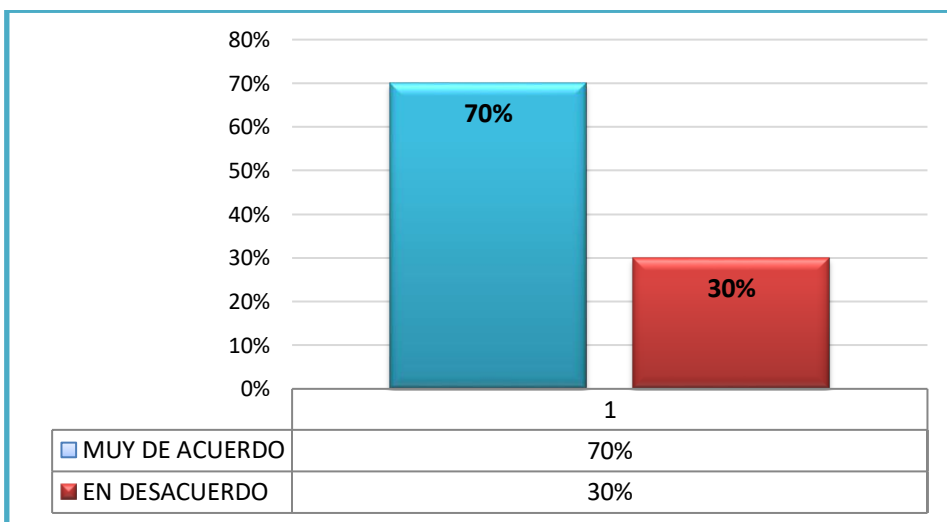


Figura 8. Reformularse los presupuestos legales.

Nota: Los resultados en función a la octava pregunta que se planteó a cada uno de los diez abogados que aceptaron contestar el cuestionario es: Muy de acuerdo 70%, En desacuerdo 30%. Se logró concluir que el mayor porcentaje está muy de acuerdo con que deban reformularse los presupuestos legales habilitantes para el dictado de una prisión preventiva, atendiendo a la confirmación de un caso COVID de la persona reclusa en un recinto penitenciario, o por constituir factor de riesgo frente a dicha enfermedad.

Tabla 9

Periodo de emergencia por el COVID 19.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	10	10.0
De acuerdo	20	10.0
Muy de acuerdo	70	80.0
Total		100.0

Nota: Encuesta aplicada a, jueces penales, fiscales y abogados penalistas del distrito de Lambayeque.

Grafico N° 09: Cree usted que la concesión en bloque de ceses de prisión preventiva durante el periodo de emergencia por el COVID 19, puede generar en la población un sentimiento de impunidad frente a la lucha contra la delincuencia?

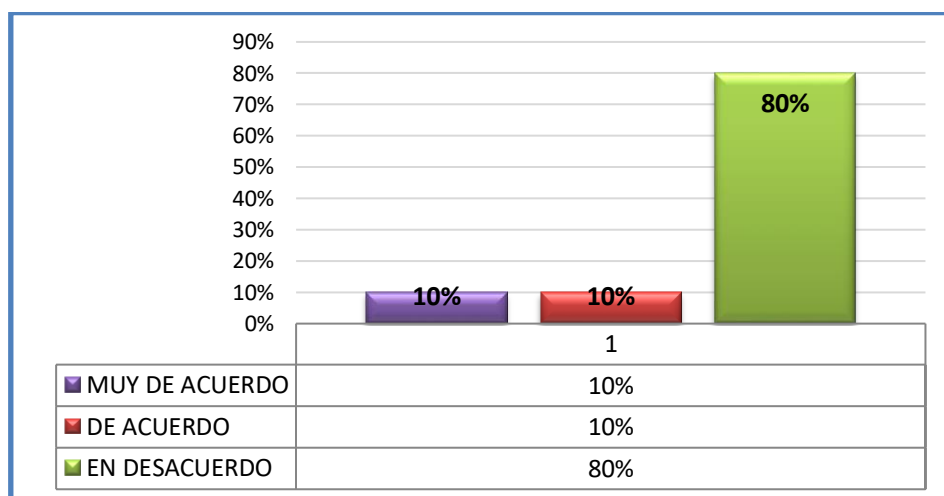


Figura 9. Periodo de emergencia por el COVID 19.

Nota: Los resultados en función a la novena pregunta que se planteó a cada uno de los diez abogados que aceptaron contestar el cuestionario es: Muy de acuerdo 10%, De acuerdo 10%, En desacuerdo 80%. Se logró concluir que el mayor porcentaje está en desacuerdo con el hecho que, la concesión en bloque de ceses de prisión preventiva durante el periodo de emergencia por el COVID 19, genere un sentimiento de impunidad frente la lucha contra la delincuencia.

Tabla 10

Justicia Supranacional.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	10	20.0
De acuerdo	30	20.0
Muy de acuerdo	60	60.0
Total		100.0

Nota: Encuesta aplicada a, jueces penales, fiscales y abogados penalistas del distrito de Lambayeque.

Grafico N° 10: ¿Considera que los criterios de índole humanitaria, aportados por la justicia supranacional, resultan suficientes para la concesión de ceses de prisión preventiva por casos COVID, o se requiere una regulación interna sobre dicha temática?

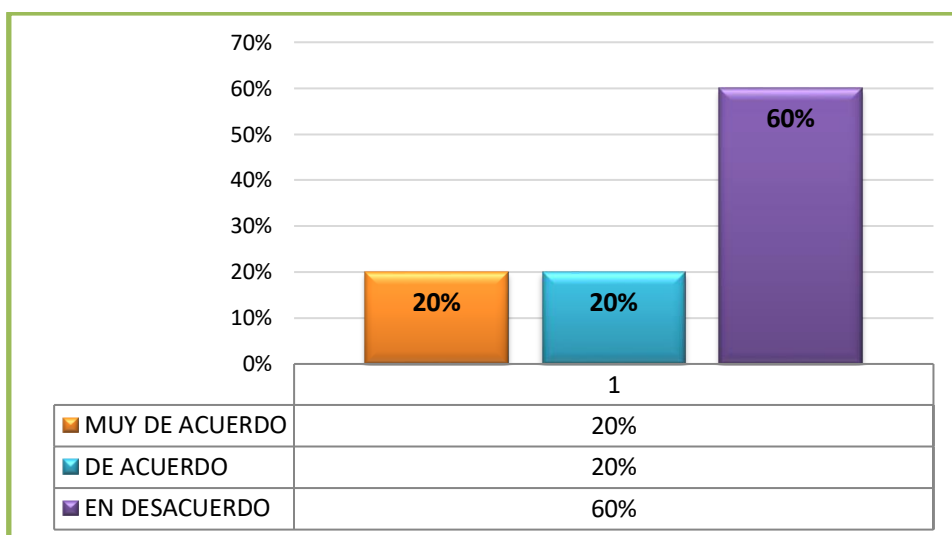


Figura 10. Justicia Supranacional.

Nota: Los resultados en función a la décima pregunta que se planteó a cada uno de los diez abogados que aceptaron contestar el cuestionario es: Muy de acuerdo 20%, De acuerdo 20%, En desacuerdo 60%. Se logró concluir que el mayor porcentaje está en desacuerdo con que los criterios de índole humanitaria aportados por la justicia supranacional resulten suficientes para la concesión de ceses de prisión preventiva por casos COVID, requiriéndose por tanto una regulación interna sobre dicha temática. Sobre este punto, la mayoría de encuestados manifiesta que, si bien es importante contar con un marco referencial proveniente de la justicia internacional, sin embargo se requieren normas internas que permitan dar mayores luces y respaldo a las disposiciones sobre cese de prisiones preventivas por casos COVID.

Tabla 11

Cuestiones humanitarias en los ceses de prisiones preventivas.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	20	20.0
De acuerdo	80	80.0
Total		100.0

Nota: Nota: Encuesta aplicada a, jueces penales, fiscales y abogados penalistas del distrito de Lambayeque.

Grafico N° 11: Cree que usted que las cuestiones humanitarias prevalecen en los ceses de prisiones preventivas por casos COVID, pese a la alta peligrosidad del procesado?

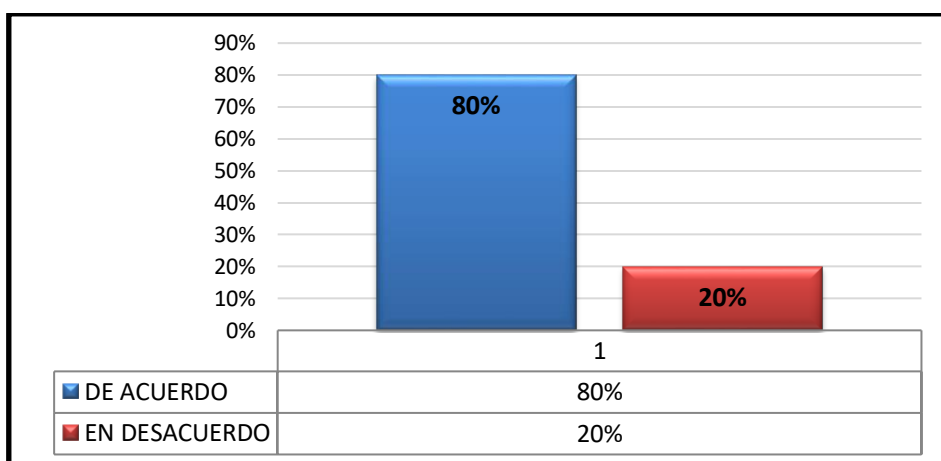


Figura 11. Cuestiones humanitarias en los ceses de prisiones preventivas.

Nota: Los resultados en función a la undécima pregunta que se planteó a cada uno de los diez abogados que aceptaron contestar el cuestionario es: De acuerdo 80%, En desacuerdo 20%. Se logró concluir que el mayor porcentaje de encuestados, el 80%, está de acuerdo con que las cuestiones humanitarias prevalecen en los ceses de

prisiones preventivas por casos COVID, pese a la alta peligrosidad que pueda representar el procesado.

Tabla 12

Prisiones preventivas a raíz de la aparición del covid 19.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	30	20.0
De acuerdo	70	80.0
Total		100.0

Nota: Encuesta aplicada a, jueces penales, fiscales y abogados penalistas del distrito de Lambayeque.

Grafico N° 12: ¿Considera usted que el desacato a la normativa supranacional sobre derechos humanos, sobre la procedencia de los ceses de prisiones preventivas por casos COVID, podría generar una sanción internacional contra el Estado peruano?

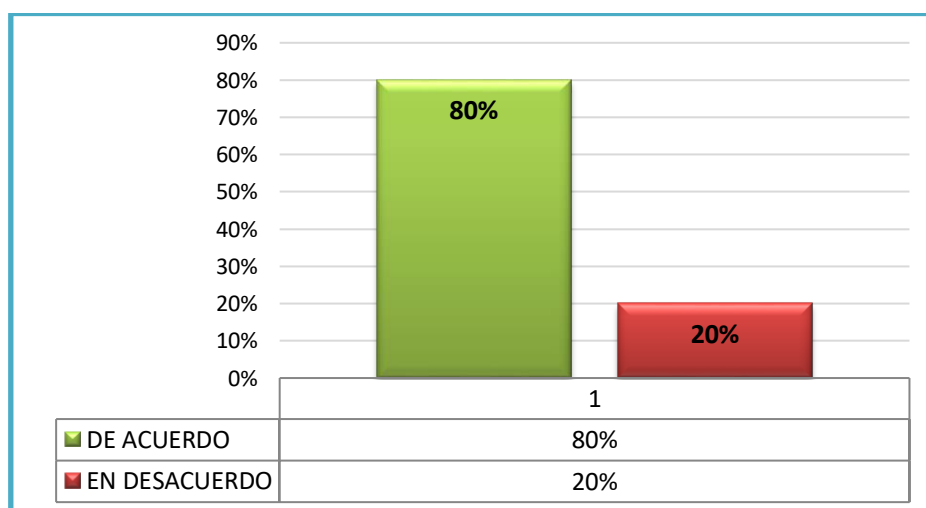


Figura 12. Prisiones preventivas a raíz de la aparición del covid 19.

Nota: Los resultados en función a la duodécima pregunta que se planteó a cada uno de los diez abogados que aceptaron contestar el cuestionario es: De acuerdo 80%, En desacuerdo 20%. Se logró concluir que el mayor porcentaje de encuestados está de acuerdo con el hecho que, el desacato a la normativa supranacional sobre derechos humanos, sobre la procedencia de los ceses de prisiones preventivas por casos COVID, podría generar una sanción internacional contra el Estado peruano.

Tabla 13

Consolidado de las doce preguntas.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	10	10.0
De acuerdo	90	60.0
Total		100.0

Nota: Encuesta aplicada a, jueces penales, fiscales y abogados penalistas del distrito de Lambayeque.

Grafico N° 13: Consolidado de las doce preguntas planteadas a los abogados que aceptaron contestar el cuestionario es: De acuerdo 80% En desacuerdo 20%.

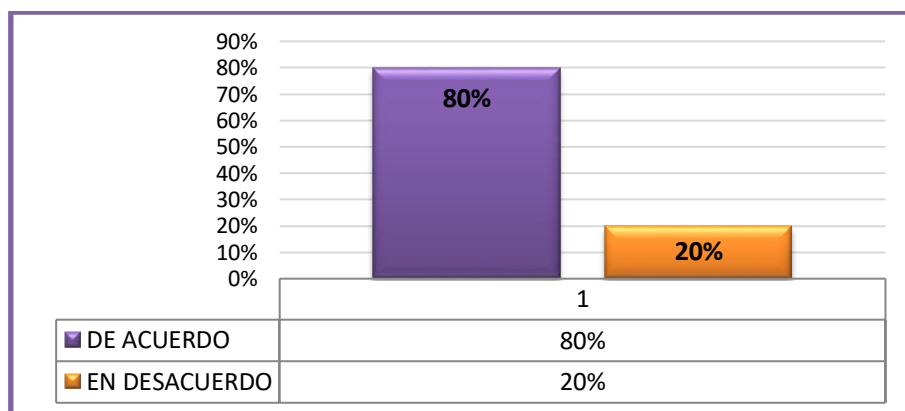


Figura 13. Consolidado de las doce preguntas.

Nota: El consolidado de las doce preguntas que se planteó a cada uno de los diez abogados que aceptaron contestar el cuestionario es: De acuerdo 80%, En desacuerdo 20%.

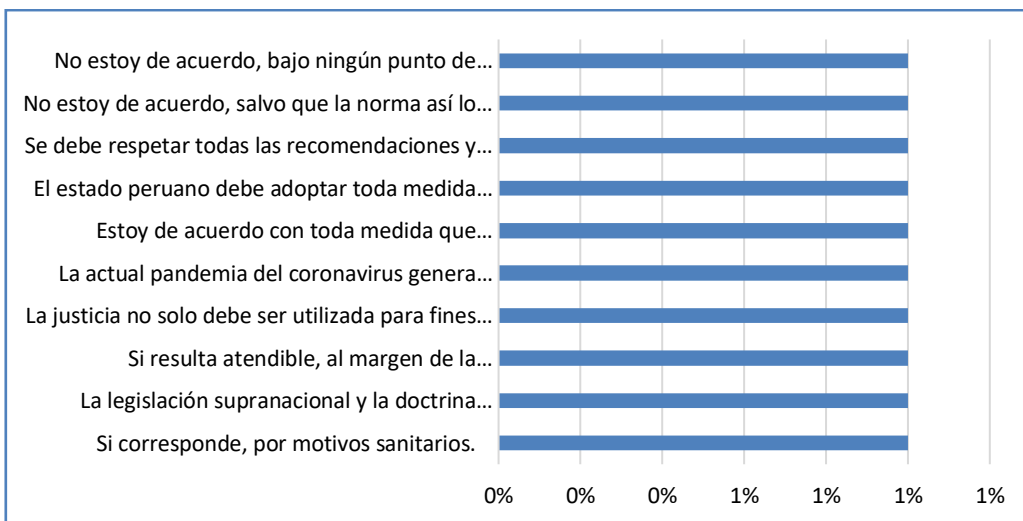
Tabla 1

Pregunta 4, ¿EL HACINAMIENTO EN LOS PENALES CONSTITUYE UNA RAZÓN SUFICIENTE PARA PROCEDER A LA REVISIÓN DE LAS PRISIONES PREVENTIVAS A EFECTOS DE EVITAR EL INCREMENTO DE CONTAGIO DEL COVID 19?

Respuesta	N° de Encuestados	%
Sí corresponde, por motivos sanitarios.	1	1
La legislación supranacional y la doctrina criminológica habilitan la procedencia de medidas sobre revisión de las prisiones preventivas	1	1
Si resulta atendible, al margen de la responsabilidad del inculpado.	1	1
La justicia no solo debe ser utilizada para fines punitivos, sino también para fines humanitarios.	1	1
La actual pandemia del coronavirus genera que el Hacinamiento contribuya al alza de contagio en los Penales.	1	1
Estoy de acuerdo con toda medida que contribuya a la preservación de la vida humana	1	1
El Estado peruano debe adoptar toda medida que reduzca el hacinamiento penitenciario	1	1

Se deben respetar todas las recomendaciones y exigencias provenientes de los organismos internacionales defensores de los derechos humanos, bajo apercibimiento de imposición de sanciones.	1	1
No estoy de acuerdo, salvo que la norma así lo exija.	1	1
No estoy de acuerdo, bajo ningún punto de vista	1	1
Total	10	10

Fuente: Elaboración propia.



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Observando los resultados de la tabla 1, en función a la opinión de los encuestados sobre las razones para la procedencia del cese la prisión preventiva debido al hacinamiento en los penales, se logró concluir que, de las 10 opiniones, 02 está en desacuerdo, y 08 de ellas están de acuerdo con la posibilidad de revisar las prisiones preventivas, en tanto que, el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios contribuyen al alza de contagio del COVID 19, por lo que corresponde reducir la población penitenciaria por motivos sanitarios y humanitarios.

3.2. Discusión y análisis de los resultados.

En la presente tesis, se ha utilizado como instrumento la encuesta, con el objeto de indagar la opinión especializada de las personas sometidas a ese tipo de evaluación, atendiendo a un tema de relevancia e importancia como lo es, el impacto que genera la presencia del COVID 19 en la población, y, sobre todo, de la que está confinada en los recintos penitenciarios.

Coinciden los encuestados en cuanto a la idea que, la revisión oficiosa de las prisiones de carácter preventivas en atención a la peligrosidad que significa el letal COVID 19 en los recintos penales, constituye una herramienta procesal importante que tiene raíces constitucionales y humanitarias.

El resultado del diagnóstico obtenido mediante la aplicación de instrumentos, teniendo en cuenta indicadores que se han medido de la variable dependiente, es de la siguiente manera: En el gráfico 1, existe una tendencia favorable en cuanto a relativizar el criterio para la evaluación de las prisiones preventivas a raíz de la aparición del COVID 19. Observamos en forma manifiesta que, se trata de una pregunta con perfil de atenuación de la rigurosidad al momento de dictar medidas cautelares sobre la situación jurídica del inculpado (para asegurar el *ius puniendi* de la acción penal). De igual manera, en el gráfico 2 se discute sobre si la salud de las personas privadas de su libertad debe prevalecer frente a la rigurosidad de las normas penales procesales.

Observamos que se trata de una pregunta controversial y al borde de la justicia, porque se deja de lado el reproche ante una acción criminal, prevaleciendo el tema de la salud del procesado.

En el gráfico 3 se discute sobre la pertinencia de una reforma legislativa que imponga a la magistratura el deber de revisar de oficio las prisiones preventivas a fin de reducir el hacinamiento en los penales, arrojándose como resultado estar en total acuerdo con dicha propuesta. En el gráfico 4, los encuestados consideran que el hacinamiento en los penales constituye una razón suficiente para proceder a la revisión de las prisiones preventivas a efectos de evitar el incremento de contagio del COVID 19. Por otro lado, en el gráfico 5 se evalúa positivamente la tarea de imponer a los jueces penales del país el deber de revisar de oficio las prisiones preventivas por casos COVID 19, existiendo ya una primera experiencia con la dación del Decreto Legislativo 1513.

En el gráfico 6, se considera que, la tarea de revisar de oficio las prisiones preventivas no genera una sobreexposición de los magistrados ante la amenaza del COVID 19, en tanto que, los protocolos de prevención y seguridad imponen el trabajo remoto como una opción que reduce los márgenes de contagio. Encontramos que, en el gráfico 7 se aprueba que los pedidos sobre cese de prisión preventiva en este estado de emergencia deben tener un tratamiento legislativo similar a los procesos constitucionales. Los encuestados exigen celeridad en estos casos, pues estamos ante la puesta en riesgo de derechos tan elementales como la vida y salud humana.

En el gráfico 8 se arroja como resultado de la encuesta que corresponde reformular los presupuestos legales habilitantes para el dictado de una prisión preventiva, atendiendo a contagios de COVID de personas reclusas en un recinto penitenciario, o por constituir factor de riesgo frente a dicha enfermedad. Se considera que, la actual legislación sobre la materia resulta insuficiente para abordar la problemática que representa una pandemia que azota a todo el país, razón por la cual corresponde una reforma legislativa cuya tarea le asiste al Congreso.

En cuanto a la pregunta 9, pese al impacto mediático muy en boga en nuestro país, los encuestados no consideran que se genere un sentimiento de impunidad la flexibilización de criterios para estimar pedidos sobre cese de prisiones preventivas a raíz del COVID 19.

Respecto a la décima pregunta, los encuestados consideran que, se requiere una regulación interna sobre la revisión de oficio de las prisiones preventivas, no resultando suficiente remitirse a la normativa supranacional relacionada al derecho humanitario.

Sobre las preguntas 11 y 12, las posiciones se decantan por considerar que las cuestiones humanitarias prevalecen en los ceses de prisiones preventivas por casos COVID, pese a la alta peligrosidad del procesado, y, frente a dicha situación, aparece la normativa supranacional sobre derechos humanos como principal sustento de dicha determinación, considerándose que un desacato del gobierno peruano a los preceptos que dicta la justicia internacional, puede desencadenar en una sanción ejemplar.

En términos generales, se concluye que, el mayor porcentaje de encuestados está de acuerdo con la procedencia de la revisión de oficio por motivos humanitarios del cese de prisiones preventivas en los casos que el interno padezca de COVID 19 o constituya factor de riesgo frente a dicha enfermedad, debiendo implementarse un marco normativo interno que regule con mayor precisión ese mecanismo procesal.

Y la conclusión del otro porcentaje menor de encuestados, es un consolidado del desacuerdo sobre la posibilidad de revisar de oficio el cese de las prisiones preventivas por casos COVID 19, atendiendo a la peligrosidad del interno o al sentimiento de impunidad que se podría generar en la población el exceso de liberaciones, pues se entendería como una estrategia del interno para burlar la acción de la justicia.

A través de la encuesta realizada a un grupo de profesionales vinculados a la materia objeto de estudio, se ha podido corroborar los primeros análisis de la investigación documental realizada y la observación directa sobre la problemática en cuestión, relacionada a la pertinencia del cese de la prisión preventiva debido al hacinamiento

penitenciario y a la presencia del letal COVID 19 que ha traído consecuencias funestas en dicha población vulnerable, debido a la precaria situación que presentan los penales del país. Los encuestados, asumen una posición luego de revisada la doctrina nacional y extranjera sobre la naturaleza de la prisión preventiva y su relativización actual debido a temas sanitarios y humanitarios, arribando a la conclusión que, no pueden asumirse posiciones radicales que busquen saciar apetitos de venganza en contra de las personas procesadas por la comisión de un delito, sino mas bien entender que, la vida humana es el bien jurídico máspreciado que no puede ser comparado con otros.

La gran mayoría de encuestados, coinciden en señalar a través de sus respuestas que, la tendencia actual es la de privilegiar la libertad de la persona durante el trámite de un proceso penal en el cual es parte imputada; pensar en una medida gravosa innecesaria que imponga la autoridad jurisdiccional, solo alimenta apetitos de falsa justicia colectiva, empero, se deshumaniza el derecho, concluyendo todos en que, los criterios humanitarios deben prevalecer, más aún cuando la amenaza del COVID 19 tiene un efecto altamente pernicioso en la población penitenciaria. El deceso de miles de internos durante este periodo de emergencia sanitaria, ha servido para sensibilizar a toda la ciudadanía, en cuanto a que no resulta prudente ni acertado asumir conductas drásticas en estos delicados momentos.

Los resultados obtenidos por la tesista han sido satisfactorios, pues la tendencia de las respuestas denotan un total respaldo a las posiciones humanistas, correspondiendo a los operadores de justicia adoptar decisiones benignas en ese sentido, que salvaguarden la salud e integridad de las personas cuya condición procesal está en juego. Consideran los encuestados que, medidas alternativas como la comparecencia o el arresto domiciliario, garantizan igualmente que el procesado no rehúya la acción de la justicia, siempre y cuando los órganos jurisdiccionales procuren su efectiva custodia. Por otro lado, es una consigna mayoritaria la propuesta sobre implementación de una adecuada política penitenciaria dirigida a revisar de oficio las prisiones preventivas, de modo tal que, los establecimientos penitenciarios no se conviertan en sepulcros ni “bombas de tiempo” para los internos.

La propuesta de revisión de oficio de las prisiones preventivas, resulta acertada para la totalidad de encuestados, sustentado en posiciones sanitarias, requiriéndose de una reforma legislativa que posibilite en el más breve plazo posible la eliminación del hacinamiento penitenciario. Por tal motivo, se debe imponer la obligación de los jueces penales en dicho quehacer, proveyéndoles de los protocolos de bioseguridad respectivos para poner a buen recaudo su salud e integridad.

Siendo así, resulta necesario, a criterio de los encuestados, el diseño de un marco normativo preciso, garantista y célere que ponga en vigencia los principios constitucionales y la tutela efectiva de los derechos fundamentales, que permita concretizar la prevalencia de criterios humanitarios y el respeto a las recomendaciones emanadas por la justicia supranacional, bajo sanción en caso de incumplimiento.

3.3. Aporte práctico.-

Con la presente investigación, se busca encontrar un equilibrio entre la drasticidad del derecho penal en la tarea de reprimir la comisión de delitos, y, el sentido humanitario que debe guiar la acción de la magistratura al momento de atenuar alguna medida de privación de la libertad, cuando se presenten casos de contagios del COVID 19 o el interno presente un grado de vulnerabilidad o factor de riesgo frente a dicha enfermedad. Dicha tarea resulta compleja en la medida que, existe un sentimiento fundado de temor por parte de la ciudadanía en cuanto a que, el apoyo de una propuesta de flexibilizar los ceses de prisión preventiva por casos de coronavirus, puede generar la impunidad o que el procesado busque rehusar a la acción de la justicia. Consideramos que esas dudas pueden despejarse en la medida que se sugiera una propuesta de orden legislativo que ponga en primer plano el plano sanitario, y, sobre todo, humanitario, ante cualquier pensamiento punitivo.

El respeto de la vida humana y su dignidad son el fin supremo del Estado, por mandato constitucional, y, en este caso, reflejado ante la autoridad jurisdiccional penal, se debe procurar que las decisiones que se adopten sirvan de tutela a bienes jurídicos

supremos que merecen especial protección, más aún en este difícil periodo que atraviesa el mundo entero, donde nadie está exento de sucumbir ante el letal COVID 19, por eso, el aporte de esta tesis está vinculado a plantear medidas legislativas que obliguen a la revisión de oficio de las prisiones preventivas cuando de por medio esté la preservación e integridad física de los internos, con esa medida además se permitirá eliminar el hacinamiento en los penales, principal vector de contagio de esa enfermedad.

3.3.1. Fundamentación del aporte práctico.

Los presupuestos procesales de la prisión provisional, además de la cultura e ideología carcelaria que la mayoría de veces asumen los magistrados penales, han convertido en verdaderas mazmorras a los establecimientos penitenciarios, generando un hacinamiento desmedido en todas las cárceles del país, cuya capacidad es rebasada por la gran cantidad de personas a quienes se les dicta prisión preventiva.

Esta situación estuvo pasando desapercibida por la población y comunidad jurídica, pero, ante la llegada del temible COVID 19, se generó una corriente de opinión favorable en el sentido que resultaba imperativo efectuar una revisión (a pedido de parte o de oficio) de las prisiones preventivas en caso de riesgo por COVID 19. Fue así que, en pleno estado de aislamiento social forzoso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió en mayo del año en curso la R.A. N° 138-2020-CE-PJ, por la cual aprobó una Directiva de medidas urgentes con motivo de la pandemia COVID 19, para evaluar y dictar, si amerita, la reforma o cesación de la prisión preventiva. De esa forma, se ha procedido a revisar a petición de parte la continuidad o no de prisiones preventivas dictadas contra personas que contrajeron el coronavirus o que constituyen parte de la

población de riesgo de acuerdo al catálogo de comorbilidades aprobado por la autoridad sanitaria.

Por tal motivo, se plantea una propuesta en el sentido de disponer la revisión periódica oficiosa de la prisión preventiva, en procura de proteger el derecho a la libertad individual, respetando la presunción de inocencia. La prisión preventiva no puede contravenir el plazo razonable, ni continuar si ha cesado la causal que se invocó para justificarla. El Estado debe garantizar el carácter temporal de tal medida, de modo tal que no se supriman o limiten los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en la normativa supranacional. Por medio de esta tesis, se realiza un análisis de los presupuestos contenidos en los artículos 268° al 270° del Código Procesal Penal, exigidos para la subsistencia de la prisión preventiva. Asimismo, se propone la posibilidad de que sea revisada en forma periódica y de oficio, atendiendo a temas humanitarios y sanitarios.

3.3.2. Construcción del aporte práctico

PROPUESTA LEGISLATIVA DE REVISION DE OFICIO DE LAS PRISIONES PREVENTIVAS DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA NACIONAL.

Teniendo en cuenta el análisis realizado del tema, la propuesta planteada tiene relación directa con la vulneración de la presunción de inocencia, defensa de la persona (salud física y psicológica) y su dignidad, contemplados en la Constitución; es por ello que se propone la presente iniciativa legislativa.

PROYECTO DE LEY DE REVISION DE OFICIO DE LAS PRISIONES PREVENTIVAS

La estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, **NORMA ANGÉLICA CHAVEZ OBANDO**, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa, respaldada en los primeros intentos del Poder Ejecutivo de regular lo referente a la revisión de las prisiones preventivas mediante el Decreto Legislativo 1513, en la propuesta del propio Poder Judicial respaldada y sustentada por ilustres magistrados supremos como César San Martín Castro y Víctor Prado Saldarriaga, así como en el valioso aporte jurídico expuesto en la obra reciente del juez Giammpol Taboada Pilco, denominada “MEDIDAS DE DESHACINAMIENTO PENITENCIARIO POR EMERGENCIA SANITARIA”, en la que su autos desarrolla los procedimientos especiales de cesación de oficio de la prisión preventiva por mínima lesividad y para delitos excluidos, enfatizando en los criterios generales y especiales de riesgo temporal, personal, penitenciarios y procesal a ser analizados por el juez para de esa forma disponer su sustitución por una medida menos gravosa y que signifique la libertad del inculpado. En tal sentido, y, atendiendo a criterios de proporcionalidad y mínima intervención que posibilitan ubicar a la prisión preventiva como una opción de “*ultima ratio*” al momento de definir jurídicamente la situación procesal de una persona investigada por la comisión de un delito, es que la presente propuesta de ley tiene sustento y legitimación, acorde además a las recomendaciones efectuadas por los organismos internacionales que velan por la defensa de los derechos humanos.

PROYECTO DE LEY DE REVISION DE OFICIO DE LAS PRISIONES PREVENTIVAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legislación procesal penal peruana es muy rigurosa en cuanto a la evaluación de las prisiones preventivas solicitadas por los representantes del Ministerio Público.

Se asume en la mayor parte de casos criterios de estimación que atienden a factores de política criminal o por presión mediática.

Al margen de ello, mientras no exista una condena definitiva en contra del inculcado, deben respetarse todos sus derechos fundamentales, incluyendo el de la libertad, bien jurídico supremo digno de tutela.

Debido al creciente contagio y letalidad del COVID 19, es necesaria la revisión de oficio de las prisiones preventivas dictadas a miles de personas en el Perú, pues el hacinamiento en los penales permite que esa enfermedad avance.

Si bien existe una reducción del índice de contagios, no se descarta una segunda ola de esa pandemia, por lo que el gobierno nacional debe dictar normas de prevención y bioseguridad, incidiéndose básicamente en la problemática de los penales.

Es necesario por tanto, la implementación de una política real que erradique el hacinamiento penitenciario, a través de un procedimiento formal que permita atender casos puntuales de internos con COVID - 19 o sean vulnerables por pertenecer a los grupos de riesgo.

La justicia internacional se ha encargado de dictar pautas de observancia obligatoria, sobre política penitenciaria, ejemplo de ello es la RESOLUCIÓN 1/2020, CIDH, de fecha 10 de abril de 2020, que establece medidas para enfrentar el hacinamiento en las cárceles, incluida la revisión de las prisiones preventivas, tomándose sumo interés en las personas de la tercera edad, embarazadas, enfermos crónicos, entre otros factores de riesgo.

La presente propuesta legislativa tiene por objetivo insertar un factor de atenuación dentro de los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal, en caso el inculcado esté considerado dentro del grupo de riesgo frente al COVID

19. Corresponde por tal razón normar la obligatoriedad de la revisión periódica de las prisiones preventivas, para controlar el hacinamiento en las prisiones y garantizar la salud e integridad de las personas de riesgo frente al COVID 19.

PROYECTO DE LEY DE REVISION DE OFICIO DE LAS PRISIONES PREVENTIVAS

Artículo 1.- Corresponde a los magistrados de la especialidad penal de todas las instancias del Poder Judicial, revisar periódicamente de oficio las prisiones preventivas dictadas por sus Despachos, incidiendo en su revocación en aquellos casos en los que se vea comprometida la integridad y salud física del interno a raíz de pandemias que azoten a toda una población, privilegiándose los supuestos de vulnerabilidad de la persona por pertenecer a la tercera edad, padecimientos de enfermedades crónicas decretadas por la autoridad sanitaria o por encontrarse en estado de gestación.

Artículo 2.- Incorpórese el literal d) al artículo 268° del Código Procesal Penal, estableciéndose como presupuesto material de la prisión preventiva, lo siguiente: ...
d) Que, el imputado no se encuentre considerado como persona de riesgo o vulnerable frente a una pandemia que azote a toda una población dentro de la zona donde reside habitualmente.

Artículo 3.- Adiciónese un párrafo al numeral 3 del artículo 283 del Código Procesal Penal, estableciéndose lo siguiente. "... Corresponde asimismo un supuesto habilitante para el cese de una medida de prisión preventiva, el estado de vulnerabilidad acreditada del interno frente a una pandemia, así como por padecer de

una enfermedad crónica, pertenencia a la tercera edad, gestación u otro factor de riesgo decretado por las autoridades sanitarias, que amerite su procedencia por motivos humanitarios.

CONCLUSIONES

-Resulta importante que el propio Estado conozca a fondo la problemática de los penales, específicamente en cuanto al tema del hacinamiento y la falta de protocolos sanitarios, que constituyen principales factores para la propagación del letal COVID, y de esa forma se avoque a la labor de diseñar adecuadas políticas que permitan mejorar la situación de las cárceles del país. Se priva a la persona de su libertad, mas no su vida, salud e integridad física y psicológica.

-Si bien existe una conciencia y pensamiento carcelario de nuestra sociedad, alimentada por un deseo de venganza o castigo a las conductas punibles, sin embargo, consideramos que, frente a un escenario tan grave y complejo como la pandemia COVID 19 que azota a toda la población mundial, deben privilegiarse factores humanitarios que permitan preservar la vida de todas las personas, por lo que debe cambiarse en cierta forma “el chip” de varios magistrados, fiscales e incluso abogados, en el sentido de considerar de manera concreta que la prisión es la excepción y la regla necesariamente es la libertad.

-De acuerdo a los resultados de las encuestas tomadas a diversos operadores de justicia, existe la idea mayoritaria de poner en práctica la revisión de oficio de las prisiones preventivas, resultando un acierto implementar una política estatal conducente a revisar las prisiones preventivas como medida humanitaria y sanitaria.

-El hecho de no aplicar la revisión periódica de oficio de la Prisión Preventiva (en la medida que concurren temas de sanidad), vulnera el derecho a la libertad, debiendo tomarse como referencias algunas innovaciones puestas en práctica en varios países de América Latina, que vienen utilizando este mecanismo procesal, limitando la temporalidad de las medidas de prisión preventiva impuestas a las personase

incentivando su revisión de oficio. Por tal motivo, corresponde impulsar iniciativas legislativas que generen la obligatoriedad a los magistrados de revisar oficiosamente las prisiones de muchos internos que resultan vulnerables.

-Es importante que existan unos primeros intentos por aligerar el hacinamiento en los centros penitenciarios, a través de propuestas y normas emitidas tanto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial como del propio Ejecutivo, no obstante, el camino es largo, restando por tal motivo que se siga avanzando en dicho propósito, a fin de poner a buen recaudo la salud de muchas personas privadas de su libertad y que resultan vulnerables al COVID 19. Por tal motivo, en esta tesis se ha elaborado una propuesta legislativa, con el objetivo de no infringir el derecho constitucional de presunción de inocencia, y, proteger la vida y salud del interno frente a la amenaza de una pandemia que se acrecienta aún más al haber hacinamiento en los centros penitenciarios, dejándose de lado criterios de índole político criminal que para este delicado caso ceden ante la defensa de la persona humana, fin supremo del Estado.

RECOMENDACIONES

-Resulta necesario insistir en una propuesta legislativa general que obligue a los magistrados y fiscales a que procedan a la revisión de oficio de las prisiones preventivas, debiendo delegarse a los entes de control interno del Poder Judicial y del Ministerio Público, a que monitoreen dicha actividad, bajo apercibimiento de sanción.

-Debe impulsarse un censo penitenciario apoyado por personal del Ministerio de Salud, a efectos de determinar la población vulnerable frente a epidemias, información que nos servirá para los efectos de determinar la revisión de oficio de las prisiones preventivas.

-Corresponde incentivar la creación de una comisión de trabajo conformada por representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, INPE, Colegios de Abogados y

Defensorías Públicas, a efectos que elaboren propuestas concretas sobre la eliminación del hacinamiento en los penales.

-Resulta necesario que, se propicie la suscripción de un convenio de cooperación entre las instituciones antes mencionadas, con la finalidad que, se articulen esfuerzos y se viabilice la reactivación de los procesos en donde se requieran revisar las prisiones preventivas de oficio.

-Coordinar la realización de cursos, talleres, foros y eventos jurídicos, en los que se difunda la pertinencia de la revisión oficiosa de las prisiones preventivas, atendiendo a criterios humanitarios y sanitarios, recomendando al Estado peruano que implemente adecuadas políticas penitenciarias que sirvan para erradicar el hacinamiento en las cárceles peruanas.

REFERENCIAS

CABALLERO (2018). “Abuso de la prisión preventiva y el crecimiento de la población penitenciaria”.

CÁCERES (2006). “Las medidas de coerción procesal”.

CAIZA (2016) “Evolución del sistema penitenciario y el hacinamiento en el centro de rehabilitación de varones de esmeraldas dentro de la legislación ecuatoriana.”.

CASTILLO (2015). “Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad”.

CASTILLO CÓRDOVA (2005). “Criterios de interpretación para evaluar la constitucionalidad del mandato de detención”.

DELGADO (2017). “Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el distrito judicial de Lambayeque durante el periodo 2014-2016 en la provincia de Chiclayo”.

DEL RÍO LABARTHE (2008). “La prisión preventiva en el nuevo Código Procesal Penal”.

FRANCO (2014) “Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América central”

MARCOS (2010). “La prisión preventiva. Plantear el camino hacia la evolución de la misma”.

ORÉ (2006). “Las medidas cautelares personales en el proceso penal peruano”

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. “Coronavirus (CoV) Global – World Health Organization”.

PRADO SALDARRIAGA (2016). “Consecuencias jurídicas del delito”.

PRADO SALDARRIAGA (2010). “Determinación judicial de la pena”.

REATEGUI (2006). “En busca de la prisión preventiva”.

ROXIN (2000). “Derecho Procesal Penal”.

SAN MARTÍN CASTRO (2017). “Delito y Proceso Penal”.

SAN MARTÍN CASTRO (2003). “Derecho Procesal Penal. Tomo II”.

TABOADA (2018). “Inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas en el código procesal penal.”

TABOADA (2020). “Medidas de deshacinamiento penitenciario por emergencia sanitaria”.

VELARDE (2019). “Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el ministerio público de Lima Sur 2018.

Variables	INDEPENDIENTE: CESACION DE PRISION PREVENTIVA. DEPENDIENTE: EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19.
-----------	--

VARIABLES. -

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	TECNICAS O INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
Variable independiente	Doctrina	Definición supuesta de aplicación. Procedimiento Hacinamiento	1	Análisis documental, fichas textuales, resumen; apoyándose en libros y documentos
Cesación de prisión preventiva	Normas legales	Pacto Internacional de derechos civiles y políticos Constitución Política del Perú. Código procesal penal.	2	Análisis documental fichas textuales, resumen; apoyándose en libros y documentos

	Legislación Comparada	España Uruguay.	3	Análisis documental fichas textuales, resumen; apoyándose en libros y documentos
--	-----------------------	-----------------	---	--

ANEXOS

ANEXO N°1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

Manifestaciones del problema	Hacinamiento en los penales y presencia del COVID 19.
Problema	Incremento de contagio del COVID 19 en los penales, situación que constituye un peligro para la salud y vida de los internos.
Causas que origina el Problema	Sobrepoblación penitenciaria, precarias condiciones actuales de los penales y déficit en los protocolos sanitarios.
Objetivo de Investigación	Elaborar una iniciativa legislativa que permita aplicar la revisión de la prisión preventiva de oficio por parte de los operadores de justicia, en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID – 19.
Objetivo General de la Investigación	Elaborar una iniciativa legislativa que permita aplicar la revisión de la prisión preventiva de oficio por parte de los

	operadores de justicia, en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID – 19.
Objetivos Específicos	<p>-Analizar los impactos que ocasionan la letal COVID 19 dentro de la población penitenciaria.</p> <p>-Determinar la percepción de los abogados litigantes respecto a la revisión de oficio de las prisiones preventivas a través del cese de las mismas.</p> <p>-Identificar el por qué no se aplica el cese de prisión preventiva de oficio por parte de los operadores jurídicos.</p> <p>-Fundamentar la posibilidad de reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios con la aplicación del cese de prisión preventiva de oficio en el marco de la emergencia sanitaria.</p> <p>-Proponer una iniciativa legislativa que faculte la revisión de oficio de las prisiones preventivas por parte de la magistratura nacional, como una medida que sirva para contrarrestar la propagación del COVID 19.</p>
Campo de Investigación	Establecimientos penitenciarios, y, los procesos penales en los que se dictara prisiones preventivas.
Título de la Investigación	Revisión de oficio de la prisión preventiva a raíz de la emergencia sanitaria por el COVID-19
Hipótesis	La aplicación del cese de la prisión preventiva de oficio por parte de los operadores de justicia, como una medida legislativa innovadora que permita variarla por una medida menos gravosa en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID 19, contribuirá a reducir el hacinamiento en los penales del Perú y a evitar el alza de con

	y letalidad de dicha enfermedad.
--	----------------------------------

Variable Dependiente	Normas legales	Decretos supremos Constitución política del Perú	4	Análisis documental fichas textuales, resumen; apoyándose en libros y documentos
	Doctrina	Conceptos. Personas vulnerables Repercusión en la justicia.	5	Análisis documental fichas textuales, resumen; apoyándose en libros y documentos
	Operadores de Justicia	Jueces Abogados Fiscales	6	Aplicación de encuesta y cuestionario

ANEXO N° 2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable independiente	DIMENSIONES	DESCRIPCIÓN
Cesación de Prisión Preventiva	Fundamentación teórica de la propuesta	La investigación se desarrolla en un escenario complicado, debido a la aparición de una pandemia denominada COVID 19, cuyo contagio se expande con mayor facilidad en los penales. El aporte que se brinda es una medida legislativa que procure la revisión de oficio de las prisiones preventivas, basada en una teoría que relativiza el fin de la pena, justificando esa determinación en factores humanitarios y de salud pública.
	Diagnóstico	Situación crítica de los penales a raíz del alza de contagios por el COVID 19, que generara un índice alto de letalidad, lo que amerita una salida legal para eliminar el hacinamiento penitenciario.
	Exposición de Motivos	La legislación internacional, básicamente la de países hermanos de habla hispana, así como la jurisdiccional supranacional, se decanta por implementar mecanismos de revisión oficiosa de la prisión preventiva.
	Contenido de la propuesta	Elaboración de una propuesta legislativa por la cual se disponga de oficio la revisión de las prisiones preventivas, atendiendo a la emergencia nacional, estableciendo una prioridad en el quehacer jurisdiccional como mecanismo que permita erradicar el hacinamiento penitenciario.
	Efecto de la vigencia de la norma sobre la	La propuesta normativa busca modificar ciertos criterios de orden punitivo y simplistas que justificaban el dictado de prisiones preventivas,

	legislación nacional	por lo que ahora se busca cambiar el estado de cosas, esto es, que la libertad es la regla y la prisión, la excepción.
	Análisis costo – beneficio Vinculación con el acuerdo nacional	Con la propuesta se reducen los costos de sostenimiento y manutención de la población penitenciaria, lo cual significa en un ahorro para el erario público.
	Fórmula legal: Cómo queda la propuesta. Consideraciones y conclusiones de la propuesta.	Anteriormente no existía la posibilidad de revisar de oficio las prisiones preventivas; con la propuesta efectuada, dicha opción se convierte en una obligación de los jueces, como medida eficaz para erradicar la sobrepoblación penitenciaria y velar por la salud de los internos.

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINIC. OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INDICES	INSTRUM. DE MEDICIÓN
V.D.: Emergen cia Sanitaria por el COVID - 19	Declaración gubernamental vinculada a la protección de la salud pública, surgida cuando el brote de una enfermedad pandémica afecta a todo un país y se requiere de toda una estrategia coordinada para enfrentarlo.	Medidas generales de interés público dictadas por las autoridades competentes que buscan frenar el avance de una pandemia. Importa la imposición de restricciones a la ciudadanía, afectando el goce de ciertas libertades individuales y derechos constitucionales, en aras del bien común.	Normas legales. Doctrina. Operadores de justicia.	-Decretos Supremos. -Constitución política. -Conceptos. Personas Vulnerables. Repercusión en la justicia. Jueces, abogados y fiscales	Sistema carcelario. Realidad penitenciaria. Derechos fundamentales de la persona.	Cuestionario

ANEXO N° 3 INSTRUMENTO

CUESTIONARIO

A.- DIRIGIDA A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Objetivo:

El cuestionario está dirigida a Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial y Fiscal de Lambayeque, para conocer sus opiniones sobre la procedencia del cese de la prisión preventiva en los casos en que se encuentre acreditada la vulnerabilidad o factor de riesgo frente al COVID 19, de aquellas personas privadas de su libertad, garantizando y privilegiando de esa forma su salud e integridad, frente a cualquier decisión basada en términos netamente legales y procesales.

La encuesta es anónima, por lo que se les solicita marcar la respuesta que considere pertinente, siendo totalmente sinceros y aplicando sus conocimientos y reflejando su experiencia como juez, fiscal o abogado litigante, en los casos penales en que se decida la situación jurídica de las personas inculpadas por la comisión de un delito; asimismo se les agradece por contribuir con el desarrollo de la presente investigación.

INSTRUCCIONES: Lea la pregunta y conteste marcando con un aspa (x) el casillero que considere pertinente:

Categorías: 3.- MUY DE ACUERDO 2.- DE ACUERDO 1.- EN DESACUERDO

ITEMS	1	2	3
Cesación de la prisión preventiva			
1. Cree Usted que se debe relativizar el criterio judicial respecto al tema de las prisiones preventivas a raíz de la aparición del COVID 19?	X		
2. Considera que la salud de las personas privadas de su libertad debe prevalecer frente a la rigurosidad de las normas penales procesales?		X	
3. ¿Considera usted que, a raíz de la declaratoria del estado de emergencia nacional, debe plantearse una reforma legislativa que imponga a la magistratura el deber de revisar de oficio las prisiones preventivas a fin de reducir el hacinamiento en los penales?	X		
Emergencia sanitaria por el COVID 19			
4. Cree usted que el hacinamiento en los penales constituye una razón suficiente para proceder a la revisión de las prisiones preventivas a efectos de evitar el incremento de contagio del COVID 19?	X		
5. ¿Considera que la imposición a los jueces penales del país del deber de revisar de oficio las prisiones preventivas por casos COVID 19, genera una sobrecarga procesal que		X	

perjudica la atención de los demás temas ventilados ante sus despachos?			
6. Considera que la tarea de revisar de oficio las prisiones preventivas puede ocasionar una sobreexposición de los magistrados ante la amenaza del COVID 19?		X	
Aspectos procesales y doctrinarios			
7. Cree usted que los pedidos sobre cese de prisión preventiva en este estado de emergencia deben tener un tratamiento legislativo similar a los procesos constitucionales?		x	
8.- ¿Cree usted que deben reformularse los presupuestos legales habilitantes para el dictado de una prisión preventiva, atendiendo a la confirmación de un caso COVID de la persona reclusa en un recinto penitenciario, o por constituir factor de riesgo frente a dicha enfermedad?	X		
9.-¿Cree usted que la concesión en bloque de ceses de prisión preventiva durante el periodo de emergencia por el COVID 19, puede generar en la población un sentimiento de impunidad frente la lucha contra la delincuencia?		X	
Derecho penal internacional			
10.- ¿Considera que los criterios de índole humanitario aportados por la justicia supranacional resultan suficientes para la concesión de ceses de prisión preventiva por casos COVID, o se requiere una regulación interna sobre dicha temática?	X		

11.- ¿Cree que usted que las cuestiones humanitarias prevalecen en los ceses de prisiones preventivas por casos COVID, pese a la alta peligrosidad del procesado?		X	
12.- ¿Considera usted que el desacato a la normativa supranacional sobre derechos humanos, sobre las procedencias de los ceses de prisiones preventivas por casos COVID, podría generar una sanción internacional contra el Estado peruano?		X	

ANEXO N° 4

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTO

1. NOMBRE DEL JUEZ		
	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO CONSTITUCIONAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL	8 AÑOS
	CARGO	
Título de la Investigación: CESACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19.		
3. DATOS DEL TESISISTA		
	NOMBRES Y APELLIDOS	NORMA ANGELICA CHAVEZ OBANDO.
	PROGRAMA DE POSTGRADO	
4. INSTRUMENTO EVALUADO	1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()	
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	GENERAL: Proponer una iniciativa legislativa que permita aplicar la revisión de la prisión preventiva de oficio por parte de los operadores de justicia, en el	

marco de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID – 19.

ESPECÍFICOS: Fundamentar la posibilidad de reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios con la aplicación del cese de prisión preventiva de oficio en el marco de la emergencia sanitaria.

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o supuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N	DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
01	<p>¿Cree Usted que se debe relativizar el criterio judicial respecto al tema de las prisiones preventivas a raíz de la aparición del COVID 19?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Los jueces deben ser flexibles al momento de evaluar los pedidos de prisión preventiva.</p>
02	<p>¿Considera que la salud de las personas privadas de su libertad debe prevalecer frente a la rigurosidad de las normas penales procesales?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Al interno se le priva de su libertad ambulatoria, mas no de sus derechos fundamentales a la salud e integridad física.</p>

03	<p>¿Considera usted que, a raíz de la declaratoria del estado de emergencia nacional, debe plantearse una reforma legislativa que imponga a la magistratura el deber de revisar de oficio las prisiones preventivas a fin de reducir el hacinamiento en los penales?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Iniciativa legislativa con exoneración de trámites en el parlamento para su pronta aprobación.</p>
04	<p>¿Cree usted que el hacinamiento en los penales constituye una razón suficiente para proceder a la revisión de las prisiones preventivas a efectos de evitar el incremento de contagio del COVID 19?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Implementación de adecuadas políticas penitenciarias para solucionar ese problema.</p>
	<p>¿Considera que la imposición a los jueces penales del país del deber de revisar de oficio las prisiones preventivas por casos COVID 19, genera una sobrecarga procesal</p>	<p>A () D (X)</p> <p>SUGERENCIAS: Creación de más órganos jurisdiccionales de la especialidad penal</p>

	que perjudica la atención de los demás temas ventilados ante sus despachos?	
06	¿Considera que la tarea de revisar de oficio las prisiones preventivas puede ocasionar una sobreexposición de los magistrados ante la amenaza del COVID 19?	A () D (X) SUGERENCIAS: Adopción de extremos protocolos de bioseguridad.
PROMEDIO OBTENIDO:		A (X) D ()
6. COMENTARIOS GENERALES: Acertadas las interrogantes que apuntan a descubrir los problemas generados por el hacinamiento penitenciario que favorecen la propagación del COVID 19, por lo que urge adoptar acciones legislativas que procuren la revisión de oficio de las prisiones preventivas.		
7. OBSERVACIONES: NINGUNA.		



Juez Experto

ANEXO N° 5

**VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN EN
ENCUESTA A EXPERTOS**

ESTIMADO MAGISTER:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico.

DATOS DEL EXPERTO:

NOMBRE DEL EXPERTO	LUIS MANUEL ESCAJADILLO CASTILLO
PROFESIÓN	ABOGADO
TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO	LICENCIADO EN DERECHO.
ESPECIALIDAD	CONSTITUCIONAL
INSTITUCIÓN EN DONDE LABORA	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
CARGO	SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN	CESACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	DESCRIPTIVA
NOMBRE DEL TESISISTA	NORMA ANGELICA CHAVEZ OBANDO
APORTE PRÁCTICO	PROPUESTA LEGISLATIVA PARA LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS PRISIONES PREVENTIVAS DEBIDO AL HACINAMIENTO PENITENCIARIO.

01. Novedad científica del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

02. Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

03. Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

04. Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

05. Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

06. Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

07. Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

08. Significación práctica del aporte.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Observaciones generales: NINGUNA.

INDICADORES DEL APORTE DE EXPERTOS			
Pregunta	Experto 01	Experto 02	Experto 03
01: Novedad científica del aporte práctico.	4	5	5
02: Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.	5	5	4
03: Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.	5	5	4
04: Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.	4	4	5
05: Claridad en la finalidad de cada una de las acciones de aporte práctico propuesto.	5	4	5

06: posibilidades de aplicación del aporte práctico.	5	4	5
07: Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.	4	5	4
08: Significación práctica del aporte.	4	5	5
Puntaje final	36	37	37

Coefficiente

de validez:

$$\boxed{A + B + C} = \boxed{30 / 30 = 1}$$


I. CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

VALIDEZ: MUY BUENA

Intervalos	Resultados
0.00 - 0.49	Validez nula
0.50 - 0.59	Validez muy baja
0.60 - 0.69	Validez baja
0.70 - 0.79	Validez aceptable
0.80 - 0.89	Validez buena
0.90 - 1.00	Validez muy buena

INVESTIGADOR



NORMA CHAVEZ O

VALIDADOR



SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE
Luis Manuel Escajadillo Castillo
SECRETARIO GENERAL